



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ACUERDO MEXICO - ESTADOS UNIDOS SOBRE
TRABAJADORES MIGRANTES”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
VERONICA JUAREZ CASIMIRO



ASESORA DE TESIS:
LIC. CLAUDIA IVETTE ANGELES VILLEGAS

MEXICO, D.F.

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
Seminario de Derecho Internacional

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
PRESENTE**

La alumna **JUÁREZ CASIMIRO VERÓNICA** con número de cuenta **92359273** inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"ACUERDO MÉXICO - ESTADOS UNIDOS SOBRE TRABAJADORES MIGRANTES"** dirigida por la **LIC. CLAUDIA IVETTE ÁNGELES VILLEGAS**, investigación que, una vez revisada por quien suscribe, se aprobó por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día, a partir de aquel en que le sea entregado el presente oficio, con la aclaración de que, transcurrido dicho plazo sin haber llevado a efecto el examen, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que sólo podrá otorgarse nuevamente, si el trabajo recepcional conserve su actualidad y en caso contrario hasta que haya sido actualizado, todo lo cual será calificado por la Secretaría General de la Facultad.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, a 21 de abril de 2008

DRA. MARÍA-ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINTARIO
SECRETARÍA GENERAL

MEMYM/plr.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE
DEPECHO INTERNACIONAL

Por medio de la presente le comunico a usted que la C. Pasante de Derecho JUAREZ CASIMIRO VERONICA, con número de cuenta 9235927-3, ha concluido su tesis denominada "ACUERDO MEXICO-ESTADOS UNIDOS SOBRE TRABAJADORES MIGRANTES", bajo mi asesoría en este Seminario a su digno cargo.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, 31 de marzo 2008


LIC. CLAUDIA IVETTE ANGELES VILLEGAS

AGRADECIMIENTOS

*A la memoria de Doña Rosa y Juan,
su amor y recuerdo me inspiran a vivir al máximo cada
día.*

*A mi papá y hermanos,
por estar siempre a mi lado.*

*A mi asesora de tesis,
por hacer realidad el presente trabajo.*

*A mis profesores,
por contribuir a mi formación profesional y
transmitirme su cariño y pasión por el Derecho.*

*A todos mis amigos y amigas,
por compartir conmigo tantas aventuras y experiencias.*

*A mis compañeros y amigos de la Consultoría Jurídica,
por su invaluable apoyo, confianza y paciencia.*

*A mis excelentes jefes,
por darme la oportunidad de formar parte de su equipo de
tratados.*

INDICE

ACUERDO MEXICO-ESTADOS UNIDOS SOBRE TRABAJADORES MIGRANTES

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPITULO I – CONCEPTOS GENERALES

1.1 Acuerdo	1
1.1.1 Marco Jurídico Internacional.....	3
1.1.2 Marco Jurídico Nacional.....	6
1.2 Trabajo.....	9
1.2.1 Trabajador.....	10
1.2.2 Trabajador Indocumentado.....	13
1.3 Migración.....	17
1.3.1 Migración Internacional.....	19
1.4 Frontera.....	20
1.4.1 Seguridad Fronteriza.....	21

CAPITULO II – ANTECEDENTES DE LA RELACION ENTRE MEXICO- ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE TRABAJADORES MIGRANTES

2.1 Iniciativas Unilaterales.....	26
2.1.1 Primer Programa Bracero.....	28
2.1.2 Plan California.....	31
2.1.3 Programa H2A.....	33
2.2 Programa Bracero.....	34
2.3 Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte.....	39

CAPITULO III – ANALISIS DE LA AGENDA BILATERAL MEXICO-ESTADOS UNIDOS SOBRE MIGRACION

3.1 Agenda Bilateral.....	49
3.2 Intercambios Presidenciales.....	51
3.3 Memoranda de Entendimiento.....	55
3.4 Comisión Binacional México-Estados Unidos.....	60
3.4.1 Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares.....	62
3.5 Mecanismos de Enlace Fronterizo.....	70
3.6 Arreglos Locales de Repatriación.....	71
3.7 Otros Instrumentos	78

CAPITULO IV – PROYECTO DE ACUERDO MIGRATORIO MEXICO-ESTADOS UNIDOS

4.1 Marco Jurídico Aplicable.....	80
4.1.1 Interno.....	80
4.1.2 Internacional.....	88
4.1.2.1 Convención Consular Bilateral.....	88
4.1.2.2 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.....	88
4.1.2.3 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.....	91
4.1.2.4 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.....	92
4.1.2.5 Convenios en el marco de la Organización Internacional del Trabajo.....	93
4.2 Estructura del Proyecto de Acuerdo.....	94
4.2.1 Preámbulo.....	94
4.2.2 Cláusulas Sustantivas.....	95
4.2.3 Cláusulas Finales.....	96
4.3 Propuesta de Acuerdo.....	96
4.4 Naturaleza y Aplicación del Acuerdo.....	97

Anexo I.....	99
Conclusiones.....	119
Bibliografía.....	126

INTRODUCCION

ACUERDO MEXICO-ESTADOS UNIDOS SOBRE TRABAJADORES MIGRANTES

El fenómeno migratorio se ha destacado a través del tiempo, por ser una constante en las relaciones entre México y los Estados Unidos de América. Sin embargo, en las últimas décadas ha ocupado un lugar importante en la agenda bilateral, por considerarse uno de los temas que incide directamente en los aspectos sociales, demográficos, económicos, políticos y de seguridad de ambos países.

Ambos Gobiernos han realizado esfuerzos conjuntos para orientar e institucionalizar el diálogo y fortalecer los canales de comunicación y los mecanismos de consulta en materia migratoria, principalmente con el propósito de negociar y eventualmente firmar un instrumento internacional que reconozca los derechos laborales y que proporcione la debida protección a los trabajadores mexicanos que laboran en los Estados Unidos de América. Sin embargo, tales esfuerzos no han dado resultados concretos, ni tangibles para los trabajadores migrantes mexicanos, inclusive, las cifras de trabajadores migrantes hacia territorio estadounidense, así como los decesos de migrantes indocumentados que intentan cruzar por las zonas más peligrosas incrementa día con día.

Ante la imperiosa necesidad de atender el interés colectivo de la población mexicana de contar con un mecanismo bilateral que regule el flujo de trabajadores mexicanos que emigran a los Estados Unidos, con este trabajo de tesis presento una propuesta de acuerdo bilateral sobre trabajadores migrantes. El presente

trabajo parte del análisis de algunos conceptos de relevancia como son: “acuerdo”, “trabajo”, “trabajador”, “migración” y frontera. Posteriormente, me remito a las iniciativas unilaterales y mecanismos bilaterales y regionales que constituyen los antecedentes en la relación entre México y Estados Unidos en materia de trabajadores migrantes, como son el Primer Programa Bracero, el Plan California, el Programa H2A, el Convenio Bracero y el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.

En el Capítulo III, me refiero a los distintos instrumentos políticos y jurídicos que integran la agenda bilateral en materia migratoria. Es importante destacar que, ambos países han establecido una serie de mecanismos para abordar el tema migratorio, a través de declaraciones conjuntas, memoranda de entendimiento, mecanismos de enlace fronterizo y firma de acuerdos internacionales.

Finalmente, realizo un análisis comparativo de los sistemas jurídicos mexicano y estadounidense, enfocado a las competencias federal y estatal de ambos países en materia de celebración de tratados, así como en asuntos en los temas laboral y migratorio. De igual manera, presento la estructura general del proyecto de acuerdo bilateral sobre trabajadores migrantes, así como su texto, bajo la forma de un tratado internacional. Con dicha propuesta de acuerdo busco establecer los principios y condiciones generales que deben regir en la contratación temporal de trabajadores mexicanos por parte de empleadores estadounidenses, bajo un esquema de igualdad de trato y reconocimiento de las garantías individuales otorgadas por el derecho laboral nacional e internacional.

CAPITULO I

CONCEPTOS OPERATIVOS

1.1 ACUERDO

Los tratados han sido denominados indistintamente acuerdos, convenios, convenciones, protocolos, entre otros. Bajo este contexto, es preciso definir el término tratado.

Etimológicamente, la palabra tratado deriva del término francés “traiter”, que significa “negociar”¹. En el ámbito del derecho internacional, la palabra negociar es empleada en el sentido de tratar por la vía diplomática, actos de una o más voluntades que tengan algún efecto jurídico; de ahí el término “tratado”.

Tratado es “...un acuerdo entre Estados u organizaciones internacionales por el cual se manifiesta una intención de crear, modificar o definir relaciones de conformidad con el derecho internacional”, o como “Un acuerdo escrito por el cual dos o más Estados u organizaciones internacionales crean o intentan crear una relación entre ellos que recae dentro de la esfera del derecho internacional”².

Ambas definiciones se refieren a los tratados como acuerdos celebrados entre Estados u organismos internacionales, sujetos al derecho internacional, con la intención de crear o modificar una relación. No obstante, en la segunda definición se agrega que los tratados deben ser celebrados por escrito.

¹ Palacios Treviño, Jorge. “Tratados, Legislación y Práctica en México”. Acervo Histórico Diplomático-Secretaría de Relaciones Exteriores, 3ª edición, México, diciembre de 2001. pág. 7.

² Idem.

Para César Sepúlveda los tratados son "...los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar, o para extinguir una relación jurídica entre ellos". Esta definición alude a los acuerdos entre Estados, no así los celebrados entre organismos internacionales. Asimismo, César Sepúlveda introduce dos nuevos elementos al concepto de tratado. El primero se refiere a la facultad de los Estados para celebrar acuerdos en su carácter de entes soberanos, y el segundo, establece como finalidad de los tratados la de extinguir relaciones jurídicas previamente establecidas, por lo que los tratados no se limitan a crear o modificar obligaciones.

En la doctrina se define, asimismo, a los tratados como "...acuerdos entre dos o más sujetos de derecho internacional". Conforme a esta definición no sólo los Estados o los organismos internacionales son sujetos susceptibles de celebrar tratados, sino también otros sujetos de derecho internacional. Al respecto es importante señalar que el derecho internacional público reconoce como sujetos de derecho internacional, además de los Estados y las organizaciones internacionales, a la Santa Sede, la Ciudad del Vaticano, los beligerantes, los movimientos de liberación nacional, los insurrectos, el individuo y las empresas transnacionales, entre otros.

Finalmente, para Paul Reuter "...tratado es una expresión de voluntades concurrentes atribuibles a dos o más asuntos de derecho internacional y que

pretenden surtir efectos jurídicos bajo las normas del derecho internacional”³. La aportación de Paul Reuter con esta definición es que la voluntad de las partes debe ser concurrente y el objeto del tratado puede recaer en dos o más asuntos de derecho internacional.

1.1.1 Marco Jurídico Internacional

Desde el punto de vista jurídico, un tratado: “...es el acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”⁴.

De esta definición se desprenden los siguientes elementos: acuerdo entre Estados; celebrado por escrito; regido por el derecho internacional público; consta en uno o más instrumentos, y tiene cualquier denominación.

- **ACUERDO ENTRE ESTADOS.** Las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 rigen exclusivamente los tratados formalizados entre Estados, como sujetos de derecho internacional, no obstante, como ya quedó asentado anteriormente, los

³ Reuter, Paul. “Introduction to the Law of Treaties”. Graduate Institute of International Studies, Ginebra, 2ª ed. Kegan Paul International Limited, Londres, Inglaterra, 1995, pág. 45

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada en Ginebra, el 23 de mayo de 1969.

tratados pueden ser celebrados por otros sujetos del derecho internacional público⁵.

- **CELEBRADO POR ESCRITO.** Los tratados deben cumplir con un elemento de formalidad que es el de celebrarse por escrito; sin embargo, esto no se traduce en una prohibición o limitante para la suscripción de tratados en forma oral, tal y como lo establece la propia Convención en su Artículo 3, que establece:

“Artículo 3 Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente Convención. El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectará al valor jurídico de tales acuerdo; a la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención, y a la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional⁶”.

⁵ El 21 de marzo de 1986, se adoptó la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, la cual introduce las reglas aplicables a los tratados celebrados entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, y entre organizaciones internacionales.

⁶ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada el 23 de mayo de 1969.

- **REGIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.** Los tratados se encuentran sujetos a las normas de derecho internacional público. Esta precisión es importante, en virtud de que el derecho internacional público es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los Estados y los demás sujetos de derecho internacional, a diferencia del derecho internacional privado que es aquél que determinará la norma aplicable en caso de un conflicto de leyes.

- **CONSTA EN UNO O MAS INSTRUMENTOS.** Los tratados pueden constar en uno o más instrumentos conexos. En ocasiones los tratados consisten en un instrumento principal y en dos o más conexos, como es el caso de un tratado y sus protocolos modificatorios, anexos, adenda, apéndices, entre otros, los cuales en su conjunto constituyen un solo instrumento internacional, y la efectividad de los documentos anexos depende de la vigencia del tratado del cual derivan. Con este se confirma uno de los principios generales de derecho que lee: "...lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

- **TIENE CUALQUIER DENOMINACION.** Los tratados pueden denominarse de diversas maneras, de acuerdo a las características particulares de los instrumentos, es decir, por las Partes que los celebran, la materia, la formalidad o la solemnidad, toda vez que para el derecho internacional su denominación no es relevante.

En la práctica, se les ha denominado a dichos instrumentos internacionales, tratados, convenios, convenciones, acuerdos, protocolos, cartas, estatutos, códigos, pactos, memoranda de entendimiento, pactos de caballeros, arreglos, actas, actas finales, declaraciones, modus vivendi, armisticio y concordato, entre otros.

1.1.2 Marco Jurídico Nacional

Para efectos del Artículo 2, fracción I de la Ley sobre la Celebración de Tratados, un tratado es "...el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. Los tratados deberán ser aprobados por el Senado de conformidad con el Artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estar de acuerdo con la misma y ser la Ley Suprema de toda la Unión en los términos del Artículo 133 de la Constitución".

De la anterior definición se desprenden los siguientes elementos:

- **CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO.** A diferencia de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Ley sobre la Celebración de Tratados es aplicable a los tratados celebrados por el

Estado mexicano con otros Estados o con otros sujetos de derecho internacional público. En la práctica, los tratados son firmados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o por los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en ambos casos involucra a la federación.

- REQUIEREN LA APROBACION DEL SENADO. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 89, fracción X, de nuestra Carta Magna, corresponde al Titular del Ejecutivo "...dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado".

En este sentido, todos los tratados celebrados por el Presidente de la República o los plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, deberán ser sometidos a la consideración del Senado de la República para su aprobación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

- ESTAR ACORDES CON LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA. Las disposiciones contenidas en los tratados celebrados por el Gobierno de México, a través del Poder Ejecutivo, deberán ser respetuosas del marco constitucional y de la legislación interna mexicana. Los tratados no podrán contener disposiciones que contravengan el marco normativo de la Constitución mexicana.

- SON LEY SUPREMA DE TODA LA UNION. El Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

Conforme a este precepto constitucional, todos los tratados celebrados por el Ejecutivo Federal, que sean acordes con la propia Constitución y que cuenten

con la aprobación de la Cámara de Senadores, son Ley Suprema⁷. Asimismo, los tratados deben ser promulgados por el Presidente de la República y publicados en el Diario Oficial de la Federación, para ser de observancia general.

1.2 TRABAJO

Desde el punto de vista etimológico, la palabra trabajo deriva del latín “*trabs* o *trabis*”, que significa traba, es decir, la traba que representa para los individuos, porque realizar un trabajo implica, en todo momento, el desarrollo de un esfuerzo. Otros autores estiman que el término trabajo proviene del griego “*thlibo*”, que significa apretar, oprimir o afligir⁸.

La palabra “trabajo” se define como “... el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”⁹.

⁷ La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha aprobado tesis aisladas respecto a la jerarquía de los tratados internacionales. La más reciente señala: “...los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “*pacta sunt servanda*”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.” “Tratados internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del Artículo 133 Constitucional”. Tesis aislada P. IX/2007, aprobada por el Pleno el 20 de marzo de 2007, en el amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Novena Epoca. Tomo XXV, abril de 2007. Página 6.

⁸ Dávalos, José. “Derecho Individual del Trabajo. Editorial Porrúa”. 11ª edición. México, 2001, pág.1.

⁹ Diccionario de la Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición. Edición en CD-ROM.

Doctrinalmente, trabajo es "...sinónimo de actividad provechosa, de esfuerzo dirigido a la consecución de un fin valioso"¹⁰. Esta acepción presupone dos elementos:

- ACTIVIDAD HUMANA. El trabajo implica un esfuerzo realizado por el ser humano.
- OBTENCION DE UN PROVECHO. El esfuerzo realizado por el ser humano persigue como finalidad la obtención de un beneficio personal.

Desde el punto de vista jurídico, la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 8º, segundo párrafo, establece por trabajo "...toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

1.2.1 TRABAJADOR

Desde el punto de vista doctrinal, trabajador es "... una persona individualmente considerada que por sí misma presta sus servicios a otra en forma subordinada, lo que significa (subordinación) que quien recibe los servicios tiene sobre el que los presta una facultad de mando en lo que al trabajo contratado se refiere y el que presta los servicios tiene un deber de obediencia ante la persona a quien le presta dicho servicio"¹¹.

¹⁰ De Buen, Néstor. "Derecho del Trabajo". Tomo Primero, Editorial Porrúa, Décima Edición, México, 1997, pág. 448.

¹¹ Kaye, Dionisio J. "Relaciones Individuales y Colectivas del Trabajo". Editorial Themis, S.A. de C.V., Segunda Edición, México, 1995, pág. 504.

La anterior definición alude exclusivamente a las personas físicas como trabajadores, los cuales prestan sus servicios directamente para otra persona, a cuyas órdenes se encuentran sujetos, a cambio de una remuneración.

Desde el punto de vista jurídico y conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo "...Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Si bien la anterior definición confirma que el trabajador se refiere a las personas físicas, cabe señalar que la anterior Ley laboral mexicana señalaba en su Artículo 3º: "... trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo"¹². Dicha definición dejaba abierta la posibilidad de concebir como trabajadores tanto a las personas físicas como a las personas o morales.

Ahora bien, "...la subordinación constituye el elemento característico de la relación de trabajo y consiste en la facultad de mandar y el derecho a ser obedecido. Dicha facultad de mando tiene dos limitaciones: debe referirse al trabajo estipulado y debe ser ejercida durante la jornada de trabajo"¹³. Asimismo, la prestación del trabajo debe ser personal, porque de otra manera estaríamos frente a la figura del "intermediario".

¹² De Buen, Néstor. "Derecho del Trabajo", Op. Cit.- pág. 448.

¹³ Esquivel Leyva, Manuel de Jesús. "La migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos 1848-1994". Universidad Autónoma de Sinaloa, Primera Edición, México, octubre de 2003, pág. 34.

Los trabajadores han sido clasificados de diversas maneras. Tradicionalmente, los trabajadores se han agrupado en trabajadores no sindicalizados; en trabajadores sindicalizados; trabajadores de confianza, y en representantes del patrón. Sin embargo, para los efectos del presente trabajo, solamente se hará mención a la siguiente clasificación:

“TRABAJADOR TEMPORAL. Es el que sustituye a otro por un lapso determinado.

TRABAJADOR DE TEMPORADA. Es aquel que presta sus servicios en labores cíclicas, como de la zafra, la pizca de algodón, y tiene todos los derechos de un trabajador de planta.

TRABAJADOR EVENTUAL. Es aquel que presta sus servicios en labores distintas de las que normalmente se dedica la empresa”¹⁴.

En el tema que nos ocupa, se hará referencia específicamente a los trabajadores de temporada que emigran del territorio mexicano para llevar a cabo alguna actividad remunerada en los Estados Unidos de América.

¹⁴ Cavazos Flores, Baltasar. “El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano”. Editorial Trillas, 1ª Edición, México, 1997, pág. 135.

1.2.2 TRABAJADOR INDOCUMENTADO

Los migrantes autorizados son las personas admitidas por un Estado legalmente con una visa temporal, para una estancia temporal con fines de turismo, estudios o trabajo. *A contrario sensu* los migrantes no autorizados o indocumentados son las personas que ingresan a otro país sin la documentación migratoria correspondiente o que permanecen por más tiempo del permitido por su visa temporal. De ahí que el indocumentado es la persona que se encuentra en un país del que no es ciudadano, sin ningún derecho legal o permiso de estar ahí, y puede ser repatriada por aquel país. El término indocumentado se ha asociado con otros términos como “el ajeno ilegal”, “el extranjero ilegal”, “el trabajador indocumentado”, “*alien*”, etcétera.

Ahora bien, para estar en posibilidad de conceptualizar el término “trabajador indocumentado”, es preciso en primera instancia referirnos al “trabajador migratorio”, para posteriormente hacer referencia al estatus migratorio del trabajador, es decir, a la forma de ingreso al país que emigra y a la autorización que el trabajador tiene o no para trabajar en ese país.

Desde el punto de vista doctrinal, el trabajador migratorio “...es la persona física, hombre o mujer, que se traslada de un país a otro, para prestar a un patrón del país de inmigración, servicios personales subordinados mediante el pago de

un salario”¹⁵. Esta definición presupone que el trabajador sólo puede ser el ente humano en su individualidad, indistintamente de su sexo, el cual se desplaza al extranjero con la finalidad de realizar un trabajo bajo las modalidades e instrucciones que fije el patrón en el país de internación, a cambio del pago de la contraprestación real y potencial que lo motivó a emigrar.

Los trabajadores migratorios se pueden clasificar de la siguiente manera:

- *Desde el punto de vista de la actividad que desempeñan:* en trabajadores agrícolas o fabriles.
- *De conformidad con el cumplimiento de las normas migratorias internas del país de recepción:* en documentados e indocumentados. Los trabajadores documentados se clasifican a su vez en: regulares e irregulares, si cuentan con la documentación comprobatoria de su ingreso legal coincidente con la actividad que realizan.
- *De acuerdo a la existencia de un instrumento internacional entre los Estados involucrados:* en trabajadores amparados o desprotegidos.
- *En cuanto a la existencia de un sistema de integración económica:* en trabajadores migratorios incluidos o excluidos.
- *Desde el punto de vista de su permanencia en el país al que inmigran:* en trabajadores migratorios permanentes o temporales.

¹⁵ Esquivel Leyva, Manuel de Jesús. “La migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos 1848-1994”.- Op. Cit.- pág. 41.

- *Al determinar si su presencia ha sido detectada o no:* en trabajadores migratorios advertidos o inadvertidos.
- *Respecto a las leyes del país de internación:* en trabajadores migratorios infractores, no infractores, sancionables y sancionados.
- *Desde el punto de vista de la infracción y sanción:* en reincidentes o primarios.
- *De acuerdo a la forma en que ingresaron al país receptor:* en trabajadores migratorios autónomos o trabajadores migratorios heterónomos.
- *Desde el punto de vista del lugar de destino:* en fronterizos o de internación profunda.
- *Dependiendo del trato que hayan recibido en cuanto al pago:* en debidamente remunerados por su trabajo, medianamente remunerados, o de baja remuneración.
- *Desde el punto de vista del pago de impuestos:* en contribuyentes y no contribuyentes.
- *En cuanto a la seguridad social:* en trabajadores englobados o marginados de la seguridad social.

Asimismo, se les ha clasificado en atención al sexo, la edad, el nivel de educación, el lugar de origen, la experiencia en trabajos rurales o urbanos y la capacidad de adaptación al país de recepción¹⁶.

¹⁶ Esquivel Leyva, Manuel de Jesús. "La migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos 1848-1994".- Op. Cit.- págs. 42-48.

Conforme a la anterior clasificación, los trabajadores migratorios indocumentados son "...los carentes de cualquier papel acrediticio (crediticio) de entrada legal al país de inmigración"¹⁷.

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su Artículo 2.1, establece que un trabajador migratorio es "...Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado en el que no sea nacional"¹⁸.

La propia Convención establece en su Artículo 5, que para los efectos de la misma, los trabajadores migratorios "...Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte". A *contrario sensu*, los trabajadores migratorios serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen con las condiciones antes referidas.

¹⁷ Esquivel Leyva, Manuel de Jesús. "La migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos 1848-1994".- Op. Cit.- pág. 43.

¹⁸ La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares fue adoptada el 18 de diciembre de 1990 y nuestro país es Parte Contratante. El contenido y aspectos generales de esta Convención se encuentran mencionados en el Capítulo IV del presente trabajo.

En virtud de los conceptos anteriormente señalados, podemos establecer que los trabajadores migratorios indocumentados son las personas que prestan sus servicios de manera remunerada sin contar con una autorización para tal efecto y que además no cumplieron con las normas de entrada del país al que inmigran.

1.3 MIGRACION

Etimológicamente la palabra “migración” proviene del latín *migratio, -onis* y se refiere a la “...acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él, así como al desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales”¹⁹.

La migración se refiere al “Desplazamiento de individuos o de pueblos de un país a otro o de una región a otra para establecerse en ellos, por causas económicas, sociales o políticas”²⁰.

El término “migración” se asocia con el de “emigración” que se refiere a las personas que dejan o abandonan su propio país con ánimos de establecerse en otro extranjero. Asimismo, el término emigración se refiere a la acción de abandonar la residencia habitual dentro del propio país, en busca de mejores medios de vida.

¹⁹ Diccionario de la Real Academia Española.- Op. Cit.

²⁰ Gran Enciclopedia Larousse. Tomo 15, Editorial Planeta. 2ª Edición. Barcelona, España, 1991, pág. 7294.

Si bien, las fuentes literarias refieren a la migración como el efecto o acción de emigrar, es importante distinguir ambos términos. La emigración es un derecho, conforme lo establece el Artículo 13 de la Declaración de los Derechos Humanos²¹, en tanto que la migración sólo es posible si existe otro país dispuesto a acoger al emigrante.

Existen diversos tipos de migración, entre las que se destacan las siguientes: migración exterior, migración habitual, migración individual, migración intercontinental, migración interior o interna, migración internacional, migración de retorno, migración de trabajo, migración de tránsito y migración estacional, entre otras.

Por el interés que representa para el presente estudio, solamente haremos mención a la migración interna, a fin de estar en aptitud de abordar en el siguiente punto la migración internacional.

La migración interior o interna es aquella en que el lugar de origen y el de destino se hallan situados en el interior de un mismo territorio. Es el movimiento de población que sucede dentro de un mismo país.

²¹ El Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, al señalar: "toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país".

1.3.1 MIGRACION INTERNACIONAL

La migración internacional es "...aquella en que el lugar de destino es de distinto Estado soberano que el lugar de origen"²². De acuerdo con esta definición, la migración internacional presupone un lugar de destino diferente al de origen, por lo que el desplazamiento de individuos se da de un país a otro.

Asimismo, la migración internacional se concibe como un movimiento voluntario de nacionales de un país a otro con el objeto de trabajar o residir temporalmente en él y con la posibilidad de retornar al país de origen cuando éstos lo decidan.

Bajo este contexto, el desplazamiento poblacional es voluntario, es decir, sin que medie obligación o coacción alguna. De igual manera, la migración ha sido considerada como un fenómeno temporal, toda vez que en la mayoría de los casos, los grupos poblacionales migran a otro país, ejercen trabajos durante un periodo de tiempo para luego regresar a su país de origen. No obstante lo anterior, hay quienes deciden residir de manera permanente en el país al cual inmigraron.

En el presente trabajo la referencia "migración internacional" será empleada respecto de los nacionales mexicanos que emigran a los Estados Unidos de América con la finalidad de obtener un trabajo remunerado.

²² Diccionario Enciclopédico Espasa. Editorial Espasa-Calpe, S.A., Segunda Edición, Madrid, España, 1992, pág. 7965.

1.4 FRONTERA

En un sentido genérico, el término frontera se refiere al “Confín de un Estado”.²³ La frontera es la “Línea que separa el espacio reservado a la competencia estatal de otro Estado o del mar libre o de un territorio reservado a una competencia interestatal o, teóricamente, de un territorio no sometido a ninguna soberanía o competencia estatal. Naturalmente, el territorio y las fronteras son productos de los hechos, de la realidad geográfica y del devenir histórico, pero con el transcurso del tiempo y los avances de aquella rama del Derecho, han pasado a ser regladas por las convenciones, los tratados, las negociaciones internacionales bilaterales o multilaterales, ocupando un papel importante en el cuadro general de los asuntos internacionales”²⁴.

En tal virtud, frontera se refiere a “...la línea divisoria que señala los límites de la jurisdicción territorial de las instituciones jurídico-políticas de cada país limítrofe”²⁵.

Las fronteras se pueden clasificar en naturales, es decir, aquéllas que resultan de accidentes naturales, y las artificiales o convencionales, que se trazan en función de acuerdos entre Estados limítrofes.

²³ Diccionario de la Real Academia Española.- Op. Cit.

²⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XV, Editorial Oriskill, S.A. 1ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1989, pág. 704.

²⁵ Bustamante, Jorge. “El estudio de la zona fronteriza México-Estados Unidos”, en Foro Internacional, Vol. XIX, núm. 3, enero-marzo de 1979, pág. 472.

La frontera entre México y los Estados Unidos de América quedó delimitada por virtud del Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo, firmado en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, el 2 de febrero de 1848 (Tratado Guadalupe-Hidalgo)²⁶. Posteriormente este límite fronterizo fue modificado por el Tratado sobre Límites, firmado en la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 1853 (Tratado de Mesilla).

La extensión de la línea fronteriza entre México y los Estados Unidos de América es de 3597 kilómetros, de los cuales 1,402 kilómetros están definidos por el Río Bravo y 32 kilómetros por el Río Colorado. A lo largo de la zona fronteriza se encuentran 35 municipios en el lado mexicano y 24 condados en el lado estadounidense.

1.4.1 SEGURIDAD FRONTERIZA

Fronterizo se refiere a lo que está en la frontera²⁷. De tal manera que para estar en posibilidad de establecer un concepto de “seguridad fronteriza”, es preciso definir en primera instancia el término “seguridad”.

²⁶ El Artículo V del Tratado establece “La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México tres leguas fuera de tierra frente á la desembocadura del Rio Grande, llamado por otro nombre Río Bravo del Norte; ó del mas profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviere barios brazos: correrá por mitad de dicho Rio, siguiendo el canal mas profundo, donde tanga mas de un canal, hasta el punto en que dicho rio corta el lindero meridional de Nuevo México: continuará luego hacia occidente por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de occidente: desde allí subirá la linea divisoria hácia el norte por el lindero occidental de Nuevo Mexico hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del rio Gila; (y si no está cortado por ningun brazo del rio Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero occidental mas cercano al tal brazo): continuará después por mitad de este brazo y del rio Gila hasta su confluencia con el Rio Colorado; y desde la confluencia de ambos rios la linea divisoria cortando con el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacífico”.

²⁷ Diccionario de la Real Academia Española.- Op. Cit.

El vocablo seguridad proviene del latín *securitas, -ātis*, “Dicho de un ramo de la Administración Pública cuyo fin es el de velar por la seguridad de los ciudadanos”. “Cualidad del ordenamiento jurídico que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación”²⁸.

A partir de las anteriores definiciones, la seguridad se refiere al conjunto de condiciones de carácter político, económico, militar, social y cultural necesarias para garantizar la soberanía, la independencia y la promoción del interés de una nación.

En el caso de México, la Ley de Seguridad Nacional establece por Seguridad Nacional las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; el mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

²⁸ Diccionario de la Real Academia Española.- Op. Cit.

La seguridad nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.

La seguridad nacional se refiere por tanto, a la capacidad del Estado de mantener su independencia, su integridad y su funcionalidad contra fuerzas hostiles que le creen amenazas. Bajo una perspectiva geográfica, particularmente respecto a la frontera, la seguridad fronteriza se refiere a la cooperación para facilitar las soluciones in situ y al establecimiento de condiciones seguras para la población que vive, trabaja o transita por las fronteras, independientemente de su nacionalidad o calidad migratoria.

Para los efectos del presente trabajo de tesis es importante señalar que los Gobiernos de México y los Estados Unidos de América han colaborado estrechamente en la planeación de estrategias y políticas tendientes a garantizar la seguridad fronteriza.

El 16 de febrero del 2001, con la *Propuesta Guanajuato*²⁹, los Presidentes de ambos países se comprometieron a impulsar el desarrollo económico y social de las comunidades fronterizas; a combatir la violencia, y promover un ambiente seguro y ordenado en esa zona.

²⁹ El nombre oficial de este documento es: Declaración Conjunta “Hacia una Sociedad para la Prosperidad Compartida: la Propuesta de Guanajuato”, del 16 de febrero de 2001. El contenido de esta Declaración será mencionado en el Capítulo III del presente trabajo.

A partir de esta iniciativa los dos países han suscrito una serie de instrumentos internacionales en materia de seguridad fronteriza, entre los que destacan la Declaración a Favor del Fortalecimiento Tecnológico y la Cooperación para Promover un Flujo Seguro y Eficiente de Personas y Bienes a lo Largo de la Frontera y el Plan de Acción para la Cooperación sobre Seguridad Fronteriza, del 21 junio de 2001; el Plan de Acción de la Alianza para la Frontera México-EUA, del 22 de marzo de 2002, y en el Plan de Acción entre México y Estados Unidos de América para la Cooperación sobre Seguridad Fronteriza, del 20 de febrero de 2004.

Cabe señalar que el Plan de Acción entre México y Estados Unidos de América para la Cooperación sobre Seguridad Fronteriza, del 20 de febrero de 2004 está orientado a mejorar la seguridad fronteriza y la seguridad pública entre ambos países, para lo cual contempla acciones tales como:

- Mejorar los programas de prevención y su divulgación en los medios de comunicación.
- Lucha contra el tráfico y contrabando de personas.
- Lucha contra la violencia fronteriza.
- Intensificar acciones públicas de difusión para prevenir incursiones de migrantes en zonas de alto riesgo.
- Respuestas coordinadas a emergencias en la frontera.
- Asegurar Repatriaciones seguras y ordenadas de mexicanos.

- Explorar mecanismos, en forma conjunta, para la Repatriación de Mexicanos a sus lugares de origen.
- Fortalecimiento de los mecanismos de consulta entre los funcionarios consulares Mexicanos y las autoridades del Departamento de Seguridad Interior.
- Fortalecimiento de los Mecanismos de Enlace Fronterizo.

Los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América han decidido colaborar no sólo a nivel bilateral, sino inclusive a nivel regional, por lo que el 23 de marzo de 2005, en Waco, Texas, firmaron con el Gobierno de Canadá la Declaración Conjunta de Estados Unidos, México y Canadá, Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN).

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA RELACION MEXICO-ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE TRABAJADORES MIGRANTES

2.1 INICIATIVAS UNILATERALES

La migración de trabajadores mexicanos hacia los Estados Unidos de América ha sido un fenómeno dinámico y constante desde el momento en que ambos países delimitaron sus respectivos territorios y la frontera común.

Entre los años de 1850 y 1880, la economía de los Estados Unidos de América tuvo un gran auge. Los ranchos ganaderos en Texas y Nuevo México, anteriormente territorio mexicano, se expandieron y de igual manera aumentó la producción frutícola en California. Esto trajo como consecuencia la necesidad de importar mano de obra.

Desde entonces, productores y empresarios estadounidenses contrataron de manera legal una gran cantidad de trabajadores chinos, quienes fueron expulsados de territorio estadounidense, a partir de la promulgación de la Ley de Exclusión de Chinos. Posteriormente, contrataron trabajadores de origen japonés, quienes fueron igualmente excluidos y sustituidos por trabajadores filipinos.

Durante el mismo periodo, cerca de 55 000 trabajadores mexicanos fueron contratados en los Estados Unidos de América: el 63 por ciento en Texas; 13.7 en California; 7.6 en Nuevo México, y el 3.1 por ciento se concentró en otros Estados. La incorporación de trabajadores mexicanos a la economía estadounidense era importante, particularmente en los sectores de la agricultura comercial, la industria minera, la industria ligera y los ferrocarriles¹.

Los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América han tenido la intención de diseñar estrategias bilaterales para controlar la migración de trabajadores mexicanos; sin embargo, hasta el momento, dicha intención se ha visto reflejada en un solo instrumento bilateral, es decir, el Convenio para la Contratación de Trabajadores Agrícolas Migratorios Mexicanos o “Programa Bracero”.

En el aspecto regional, la voluntad de ambos países se sumó a la del Gobierno canadiense y se plasmó en el Acuerdo de Cooperación Laboral, suscrito en forma paralela al Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

¹ Rodolfo Tuirán, en su estudio titulado "Pasado y Presente de la Inmigración Mexicana a los Estados Unidos", señala que las primeras corrientes de trabajadores migrantes a los Estados Unidos estaban compuestas por: experimentados mineros, peones libres provenientes de las haciendas ganaderas de los estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, peones endeudados o encasillados que huían de las haciendas mexicanas tradicionales, pequeños productores independientes afectados por desastres naturales o las incursiones de las tribus indias, y trabajadores que fueron atraídos durante la Guerra de Secesión, por el florecimiento mercantil de localidades fronterizas mexicanas y que al declinar el auge se quedaron sin trabajo.

Antes de abordar los citados instrumentos internacionales, es importante destacar los esfuerzos realizados a nivel unilateral por los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América, con el propósito de, por un lado, lograr la contratación legal de trabajadores mexicanos por parte de empleadores estadounidenses, y por el otro, cumplir con el interés de las autoridades mexicanas en dar una debida protección a los derechos laborales de sus nacionales en el exterior.

2.1.1 Primer Programa Bracero

El 5 de febrero de 1917 el Gobierno de los Estados Unidos promulgó la Ley de Inmigración, conocida como “Ley Burnett”. Dicha Ley representó “...el primer obstáculo legal de importancia para la inmigración de trabajadores mexicanos”, al establecer que todo extranjero mayor de 16 años debía saber leer y escribir, y cubrir una cuota de ocho dólares para inmigrar. Lo anterior con el objeto de evitar que los niveles de alfabetización se vieran afectados a causa de los nuevos inmigrantes.

Al comenzar la participación del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Primera Guerra Mundial, el 2 de abril de 1917, iniciada en Europa a finales de julio de 1914, se estimuló el auge industrial de producción de alimentos y de materias primas derivadas de la agricultura. Sin embargo, al mismo tiempo las campañas de reclutamiento militar provocaron una reducción en los trabajos agrícolas debido a la falta de mano de obra.

Ante la necesidad de sostener el esfuerzo bélico y la escasez de fuerza de trabajo que afectaba la producción agrícola e industrial, diversos grupos de empresarios estadounidenses promovieron la contratación de trabajadores mexicanos². No obstante, la Ley Burnett aún constituía un obstáculo.

Bajo el argumento de la emergencia nacional a causa de la guerra y las constantes peticiones del sector agrícola, quien opinaba que la prueba de alfabetización tenía efectos adversos en el abastecimiento de mano de obra, el 23 de mayo de 1917, el Secretario del Trabajo, William B. Wilson decidió exentar a los trabajadores agrícolas mexicanos de los requisitos establecidos en la Ley de Inmigración, apoyado en la novena excepción. Dicha disposición "...autorizaba al secretario a admitir temporalmente a extranjeros sin imponerles el impuesto de ocho dólares, ni la prueba de alfabetismo"³.

A partir de entonces, y de acuerdo a los informes del Departamento de Migración, a mediados de marzo de 1918 llegaban diariamente más de 130 trabajadores mexicanos a la frontera, en busca de trabajo. De tal manera que, durante los años de 1910 a 1930, aproximadamente 925,000 mexicanos se internaron en los Estados Unidos de América por virtud de este programa de exención⁴. Tan sólo, la cifra oficial de inmigrantes legales que cruzaron la franja

² Algunos empresarios agrícolas consideraban que las características de los trabajadores mexicanos eran excelentes para los trabajos de agricultura, con los que se familiarizaban fácilmente y a los que se dedicaban acompañados de sus mujeres, niños y parientes. Alanís Enciso, Fernando Saúl. "El Primer Programa Bracero y el Gobierno de México 1917-1918". El Colegio de San Luis, Primera Edición, México, junio de 1999, pág. 13.

³ *Ibíd.*- pág. 16.

⁴ Aproximadamente 1893 trabajadores mexicanos contratados bajo el programa fueron a laborar en compañías agrícolas de California y Colorado, y algunos a Phoenix, Arizona. 5320 nacionales mexicanos trabajaron con productores azucareros de Colorado, Idaho y California y algunos con

fronteriza en el periodo comprendido entre el 1º de julio de 1910 y el 1º de julio de 1920 fue de aproximadamente 890,371⁵.

Los empresarios estadounidenses utilizaban a contratistas para conseguir mano de obra mexicana desde los Estados Unidos de América. Los contratistas se denominaban “enganchadores” y los contratos “de enganche”. Estos contratos eran, en su mayoría, verbales y los trabajadores quedaban supeditados al enganchador una vez que aceptaban los términos del mismo y desde el momento en que el contratista les daba dinero para el traslado o les daba un adelanto para la manutención de su familia en su lugar de origen⁶.

Este programa es conocido como el “Primer Programa Bracero”, el cual fue establecido por las autoridades estadounidenses para permitir la inmigración de trabajadores mexicanos. Su vigencia inicial fue hasta el 15 de diciembre de 1918; no obstante, el programa fue prorrogado en diversas ocasiones. Asimismo, en julio de 1918, el Secretario del Trabajo extendió la excepción, a fin de incluir a trabajadores no agrícolas, por lo que los braceros fueron autorizados para trabajar en los ferrocarriles, en las minas y en la construcción.

los algodoneros de Arizona. Alanís Enciso, Fernando Saúl. “El Primer Programa Bracero y el Gobierno de México 1917-1918”.- Op. Cit.- pág. 23.

⁵ Linda B. May, “El Refugio: migración mexicana a los Estados Unidos, 1910-1920”, en *Históricas*, enero-abril, 1982, pág. 23.- Cit. en Alanís Enciso, Fernando Saúl. “El Primer Programa Bracero y el Gobierno de México 1917-1918”.- Op. Cit.- pág. 21.

⁶ Alanís Enciso, Fernando Saúl. “El Primer Programa Bracero y el Gobierno de México 1917-1918”.- Op. Cit.- pág. 27.

2.1.2 Plan California

La emigración de trabajadores mexicanos también representó una preocupación para el Gobierno de México, particularmente por el momento histórico que atravesaba el país en 1917. Ante la dificultad de controlar la salida de trabajadores, las autoridades mexicanas buscaron un medio a través del cual pudieran brindarles protección en el exterior; garantizarles el pago de los salarios ofrecidos por los empleadores estadounidenses y a su vez, dar debido cumplimiento a las leyes entonces vigentes.

En este sentido, el cónsul de México en El Paso, Texas, Eduardo Soriano Bravo, propuso adoptar a lo largo de la frontera, el plan conocido con el nombre de California, el cual disponía que todos los braceros que fueran a los Estados Unidos de América debían salir bajo un contrato, previamente revisado por los oficiales de inmigración estadounidenses y los cónsules de México en los Estados Unidos de América y en el que se estableciera que los gastos que originara su entrada, así como otros relativos a los pasajes y los trámites en las oficinas de inmigración, estarían a cargo del empleador⁷.

El Plan California deriva de la iniciativa implementada por el propio cónsul Soriano Bravo a principios de 1917, con fundamento en el Artículo 123 de la Constitución Política promulgada en México ese mismo año. Dicha iniciativa consistió en orientar personalmente a los obreros para que exigieran a los

⁷ Información obtenida de los archivos históricos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, según anotación de Alanís Enciso, Fernando Saúl en "El Primer Programa Bracero y el Gobierno de México 1917-1918".- Op. Cit.- pág. 79.

enganchadores un contrato, así como revisar aquellos contratos que le fueran presentados y aconsejar a los trabajadores en lo referente a su protección.

El propio cónsul Soriano Bravo solicitó la publicación de un modelo de contrato en el periódico *El Paso Morning Times*, a efecto de darlo a conocer entre los trabajadores mexicanos. Posteriormente, dicho documento fue publicado en otros periódicos de la frontera y del interior del país, a petición de las autoridades municipales y estatales mexicanas.

El contrato consistió básicamente en cuatro secciones. En la primera establecía la contratación del bracero por seis meses y se obligaba al contratante a manifestar el salario que daría al trabajador; la segunda señalaba el compromiso del contratante a financiar el viaje de regreso a la frontera; la tercera obligaba a la compañía a pagar el traslado de la frontera en caso de que, antes de seis meses, el trabajador fuera separado de su labor por causa justa, y la cuarta estableció que en caso de lesión o accidente del trabajador en el desempeño de sus labores, la compañía debía atenderlo en un hospital adecuado y, de ser requerido, darle transporte de regreso a la frontera.

El Plan California fue implementado oficialmente por las distintas instancias gubernamentales a partir del año de 1918. No obstante, en la práctica el Plan California presento muchas limitantes. Principalmente, se llegó a considerar que los contratos eran largos, onerosos y de difícil cumplimiento. Asimismo, y a pesar de los esfuerzos para difundir el programa, los trabajadores no tenían la

costumbre de firmar contratos y de igual manera, los empleadores evitaban la formalización de cualquier documento que pudiera comprometerlos con garantías para los braceros, pues la ventaja de contratar mano de obra mexicana era precisamente la de ser mano de obra barata sin obligaciones de carácter laboral.

2.1.3 Programa H2A

Este Programa fue establecido por el Gobierno de los Estados Unidos de América en 1952, a través de la Ley sobre Inmigración y Nacionalidad. Por virtud de este Programa, empleadores agrícolas se encuentran en posibilidad de solicitar autorización al Departamento del Trabajo para contratar mano de obra extranjera de manera temporal. A partir de 1986, el Programa se dividió en dos: el H2A (enfocado a los trabajadores agrícolas) y el H2B (dirigido a los trabajadores no agrícolas).

El Programa H2A es ejecutado conjuntamente por el Departamento del Trabajo y el Servicio de Inmigración y Naturalización. El proceso que deben realizar los empleadores agrícolas estadounidenses para la contratación de trabajadores agrícolas extranjeros consiste en dos fases, el proceso de certificación y la obtención de la visa H2A.

Para obtener la certificación, el empleador debe demostrar ante el Departamento del Trabajo que habrá escasez de mano de obra para la siguiente temporada y que la oferta de trabajo para una persona a la que se otorgue la visa H-2A no afectará de manera adversa los salarios ni condiciones de trabajo de los

trabajadores agrícolas estadounidenses en ocupaciones similares. Una vez obtenida la certificación, el empleador debe gestionar el otorgamiento de visas H-2ª ante el Servicio de Inmigración y Naturalización.

De acuerdo con la legislación estadounidense, para la contratación de trabajadores agrícolas extranjeros bajo el Programa H2A, el empleador y el trabajador deben firmar un contrato de trabajo. El patrón debe proporcionarle una copia del contrato al trabajador y el contrato de trabajo debe contener, al menos, los siguientes aspectos: fecha de inicio y terminación del contrato; condiciones de trabajo (transporte, alojamiento y comidas, entre otras); días de descanso; horas por día y días de semana laborales; cultivo y superficie de trabajo; salario; indicación de que el patrón proporcionará todas las herramientas de trabajo necesaria; obligación del patrón de contratar un seguro médico, de vida y contra accidentes.

2.2 PROGRAMA BRACERO

Semejante a lo ocurrido durante la Primera Guerra Mundial, al ingresar los Estados Unidos a la Segunda Guerra Mundial, los trabajadores estadounidenses que trabajaban en el campo, aprovecharon la situación que se daba en la industria militar para dejar las actividades agrícolas en busca de mejores condiciones laborales. De tal suerte que para el año de 1941, el sector de la agricultura estadounidense, en el que tradicionalmente se habían pagado los salarios más bajos, perdió más de un millón de trabajadores. La necesidad de mano de obra en el sector agrícola se hizo evidente.

En 1942, debido a la presión de los productores de California, principalmente de azúcar, el Servicio de Inmigración y Naturalización estableció una comisión para que se encargara del estudio del problema relativo a la escasez de mano de obra, así como la posibilidad de su importación. La comisión llegó a la conclusión de que se requería mano de obra mexicana. Para hacer frente a esta situación, el 1º de junio de 1942, el Gobierno de Franklin Roosevelt, de los Estados Unidos de América inició conversaciones con el Gobierno de Manuel Avila Camacho, de México, para la negociación y celebración de un acuerdo sobre mano de obra, bajo el argumento de los esfuerzos recíprocos en casos de guerra. Las negociaciones iniciaron en julio de 1942 en la Ciudad de México, y al término de 10 días dieron como resultado el Convenio para la Contratación de Trabajadores Agrícolas Migratorios Mexicanos, celebrado mediante canje de Notas fechadas en la Ciudad de México, el 4 de agosto de 1942. Dicho Convenio es conocido en la práctica como “Programa Bracero”.

Las circunstancias que motivaron la firma del Convenio en 1942, fueron básicamente las siguientes:

- La constante demanda de trabajadores agrícolas.
- La reducción de la mano de obra local y nacional para la agricultura, por virtud de los reclutamientos en el ejército y en otras industrias.
- La anuencia de México a cooperar en el esfuerzo bélico de los estadounidenses, a través de la facilitación de mano de obra.

- La difícil situación de la clase trabajadora mexicana en las ciudades y en el agro, en razón de la escasez de alimentos.
- El alza constante de los precios y otros trastornos en la economía.
- La esperanza de los trabajadores mexicanos de obtener mejores salarios a los percibidos en México.

El Convenio comprende los siguientes rubros: principios fundamentales; contratos; admisión; transporte; trabajo y salario; fondo de ahorro; cantidades, y prevenciones generales.

El Gobierno mexicano se aseguró de establecer aquellas medidas que estimó pertinentes, a efecto de procurar la debida defensa de sus nacionales, entre las que destacaron las siguientes:

- Los trabajadores mexicanos no deberían ser usados para desplazar a trabajadores locales sino solamente para cubrir la escasez.
- Los braceros no podrían ser reclutados por el ejército.
- No se permitiría la discriminación en contra de los braceros.
- Los gastos de transportación, tanto de ida como de regreso estarían garantizados, así como los viáticos durante el viaje.
- La contratación se haría sobre la base de un contrato por escrito entre el trabajador y su patrón, bajo la supervisión del Gobierno de México.
- El trabajo de los braceros se destinaría exclusivamente para la agricultura.

- Los braceros tendrían la libertad de realizar sus compras en los lugares que ellos eligieran.
- Los trabajadores tendrían libertad de asociación.
- Las habitaciones e instalaciones sanitarias deberían estar en buenas condiciones.
- Se autorizarían deducciones hasta de un 10% de los salarios de los trabajadores como un ahorro que tendría depositado el patrón y que le sería devuelto al trabajador a su regreso a México.
- El trabajo debería garantizar cuando menos tres cuartas partes del tiempo de duración del contrato.
- Los salarios deberían ser iguales a los que prevalecieran en el área a donde se destinaría el trabajador contratado, pero en ningún caso podría ser menor que 30 centavos de dólar la hora.
- No se permitiría la contratación de trabajadores menores de 14 años.

El Convenio estableció asimismo, la creación de un Fondo de Ahorro Campesino. La Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América respectiva tendría a su cargo el resguardo de las contribuciones de los braceros al Fondo, hasta que éstas fueran transferidas al Banco de Crédito Agrícola de México, quien se encargaría de su depósito, guardia y aplicación o devolución.

Se estima que durante la vigencia del Programa Bracero, aproximadamente 4,646,199⁸ trabajadores mexicanos fueron contratados para trabajar en los Estados Unidos de América, conforme se señala en el siguiente esquema:

Año	Braceros	Año	Braceros
1942	4,203	1955	398,650
1943	52,098	1956	445,197
1944	62,170	1957	436,049
1945	49,454	1958	432,857
1946	32,043	1959	437,643
1947	19,632	1960	315,846
1948	35,345	1961	291,420
1949	107,000	1962	194,978
1950	67,500	1963	186,865
1951	192,000	1964	177,736
1952	197,100	1965	20,286
1953	201,380	1966	8,647
1954	309,033	1967	7,703

El Programa Bracero satisfizo la necesidad de brazos para trabajar los campos agrícolas estadounidenses y representó para el campesino mexicano una alternativa a la pobreza existente en aquel tiempo en el país.

Sin embargo, los trabajadores mexicanos fueron al mismo tiempo, objeto de abusos y discriminación durante la vigencia del Programa Bracero. Los braceros

⁸ Esquivel Leyva, Manuel de Jesús. "La migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos 1848-1994".- Op. Cit.- pág. 65.

sufrieron todo tipo de abusos y agresiones, no solamente de patrones explotadores y de autoridades racistas, sino que también fueron víctimas de grupos blancos extremistas, como el llamado Ku-Klux-Klan. Los intentos de los braceros para organizarse en contra del maltrato, fueron reprimidos y jamás prosperaron.

El Convenio Bracero entró en vigor a partir de la fecha de su firma y se dio por concluido oficialmente el 30 de mayo de 1963, pero el ingreso de trabajadores agrícolas a los Estados Unidos de América continuó hasta 1964. Entre las causas por las que el Gobierno de los Estados Unidos de América dio por concluido el Programa Bracero se encuentran las constantes objeciones de los sindicatos estadounidenses por la contratación de trabajadores extranjeros, la introducción de la piscadora mecánica y la abundancia de mano de obra agrícola indocumentada.

2.3 ACUERDO DE COOPERACION LABORAL PARA AMERICA DEL NORTE

El Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte, es uno de los acuerdos firmados, en forma paralela al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por lo que resulta importante destacar, en primera instancia, las repercusiones de este último instrumento internacional en materia migratoria, a efecto de entrar, posteriormente al análisis de las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Laboral.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte

En junio de 1990, los Presidentes de México, Carlos Salinas de Gortari, y de los Estados Unidos de América, George Bush, sostuvieron una entrevista en Washington, D.C., en la que abordaron el tema relativo a las relaciones bilaterales de ambos países con la finalidad de ampliar sus relaciones en el campo económico. Durante dicha entrevista acordaron iniciar las negociaciones de un Acuerdo de Libre Comercio, por lo que instruyeron al Dr. Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México y a Carla Hills, Representante Comercial de los Estados Unidos de América, para que comenzaran las consultas y los trabajos de las negociaciones, a los que más tarde se incorporaría el Gobierno canadiense.

Después de casi dos años de negociaciones, los distintos Grupos de Trabajo lograron consolidar el texto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual sería firmado simultáneamente el 17 de diciembre de 1992, en las ciudades de México, Washington, D.C. y Ottawa, por los Presidentes de México y los Estados Unidos de América y el Primer Ministro de Canadá.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte fue aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993 y su Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1993. Inició su vigencia a partir del 1º de enero de 1994.

El Tratado de Libre Comercio tiene por objetivo: eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios, entre los territorios de las partes; promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio; promover la inversión; proteger los derechos de propiedad intelectual; establecer los mecanismos para su cumplimiento y para la solución de controversias, y establecer lineamientos para la ulterior cooperación regional y multilateral.

No obstante de tratarse de un instrumento de naturaleza comercial, el Tratado de Libre Comercio también ha traído repercusiones en materia migratoria, al contener disposiciones que facilitan que personas relacionadas con actividades de comercio de bienes y servicios o de inversión entren al territorio de cada uno de los países. Es así como el Capítulo XVI enuncia las actividades para las personas de negocios, a las que cada una de las Partes podrá autorizar la entrada temporal a su respectivo territorio, sujeto al cumplimiento de las normas relativa a salud y seguridad pública, así como de seguridad nacional.

El Tratado de Libre Comercio no establece un mercado común con libre movimiento de personas, toda vez que cada uno de los países conserva el derecho de velar por la protección del empleo permanente de su fuerza de trabajo, así como el de adoptar la política migratoria que juzgue conveniente y el de proteger la seguridad en sus respectivas fronteras. De tal manera que las autoridades migratorias de México, Canadá y Estados Unidos de América deben

autorizar la entrada temporal a cuatro categorías de personas de negocios. El Anexo 1603, enlista en las Secciones A, B, C y D, las siguientes categorías:

- Visitantes de negocios que desempeñen actividades internacionales relacionadas con: investigación y diseño, manufactura y producción, mercadotecnia, ventas, distribución y servicios.
- Comerciantes e inversionistas que lleven a cabo un intercambio sustancial de bienes o servicios entre su país de origen y el país de destino, e inversionistas que busquen invertir en grandes cantidades en el territorio de uno de los países parte. Los comerciantes e inversionistas deben tener el nivel de supervisores, ejecutivos o desempeñar alguna actividad que requiera habilidades esenciales.
- Personal transferido por su compañía a otro de los países signatarios, con un puesto a nivel administrativo, ejecutivo o con conocimientos especializados.
- Profesionales que cumplan con los requisitos mínimos de preparación o que posean credenciales equivalentes y pretendan llevar a cabo una actividad de negocios a nivel profesional.

Los Gobiernos de México y los Estados Unidos de América acordaron limitar la entrada temporal de profesionales mexicanos a los Estados Unidos a un número anual de 5,500 personas. Este límite numérico podría incrementarse por

acuerdo entre ambos países y eliminarse diez años después de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, situación ocurrida en enero de 2004.

Una de las expectativas de los Gobiernos de los tres países a partir del Tratado de Libre Comercio, fue la de disminuir los flujos migratorios a largo plazo. Lo anterior, a raíz del establecimiento de una zona de libre movimiento de capitales y flujos comerciales, por la que se crearían mejores oportunidades económicas para los trabajadores mexicanos, canadienses y estadounidenses. Sin embargo, a 11 años de la entrada en vigor, la migración de trabajadores mexicanos a los Estados Unidos de América ha incrementado considerablemente.

Durante el proceso de ratificación del Tratado de Libre Comercio, los Grupos de Trabajo se vieron obligados a iniciar nuevas negociaciones, con motivo de las consideraciones que William Clinton realizó, al asumir la Presidencia de los Estados Unidos de América. De tales negociaciones, derivó la celebración el 14 de septiembre de 1993, de dos acuerdos paralelos al Tratado de Libre Comercio, uno en materia de cooperación ambiental y otro en materia laboral.

Los acuerdos paralelos al Tratado de Libre Comercio de América del Norte fueron igualmente aprobados por la Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 1993. Los Decretos Promulgatorios respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre del mismo año y entraron en vigor el 1º de enero de 1994.

El compromiso de las Partes en el Acuerdo de Cooperación Laboral es respetar la constitución de las otras Partes y reconocer el derecho de cada uno de los tres países, de establecer sus propias normas laborales y de adoptar o modificar, en consecuencia, sus leyes y reglamentos laborales.

El Acuerdo de Cooperación Laboral consta de cincuenta y cinco Artículos y comprende los siguientes rubros: objetivos; obligaciones; Comisión para la Cooperación Laboral; Consultas y Evaluaciones para la Cooperación; Solución de Controversias; Disposiciones Generales y Disposiciones Finales.

Asimismo, contiene un anexo con los siguientes principios laborales: libertad de asociación y protección del derecho a organizarse; derecho a la negociación colectiva; derecho de huelga, prohibición del trabajo forzado; restricciones sobre el trabajo de menores; condiciones mínimas de trabajo; eliminación de la discriminación en el empleo; igualdad en el salario para hombres y mujeres; prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales; indemnización en caso de lesiones o enfermedades derivadas del trabajo, y protección de los trabajadores migratorios.

El Acuerdo de Cooperación Laboral tiene por objetivo promover dichos principios laborales, además de:

- Mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en el territorio de cada una de las Partes.

- Estimular la cooperación para promover la innovación, así como los niveles de productividad y calidad crecientes.
- Alentar la publicación y el intercambio de información, el desarrollo y la coordinación de estadísticas, así como estudios conjuntos para promover la comprensión mutuamente ventajosa de las leyes e instituciones que rigen en materia de trabajo, en el territorio de cada una de las Partes.
- Proseguir actividades de cooperación relativas al trabajo en términos de beneficio mutuo.
- Promover la observancia y la aplicación efectiva de la legislación laboral de cada una de las Partes.
- Promover la transparencia en la administración de la legislación laboral.

Por virtud del Acuerdo de Cooperación Laboral, las Partes asumieron las siguientes obligaciones internacionales:

Compromiso general: Cada una de las Partes garantizará que sus leyes y reglamentos laborales prevean altas normas laborales y continuarán esforzándose para mejorar dichas normas.

Medidas gubernamentales para la aplicación efectiva de la legislación

laboral: Cada una de las Partes promoverá la observancia de su legislación laboral y la aplicará efectivamente a través de medidas gubernamentales adecuadas, tales como:

- Nombrar y capacitar inspectores.
- Vigilar el cumplimiento de las leyes e investigar las presuntas violaciones, inclusive mediante visitas de inspección in situ.
- Tratar de obtener promesas de cumplimiento voluntario.
- Requerir registros e informes.
- Alentar el establecimiento de comisiones obrero-patronales para tratar la reglamentación laboral en el centro de trabajo.
- Proveer y alentar el uso de servicios de mediación, conciliación y arbitraje.
- Iniciar de manera oportuna procedimientos para procurar sanciones o soluciones adecuadas por violaciones a su legislación laboral.

Acceso de los particulares a los procedimientos: Cada una de las Partes garantizará que las personas con interés jurídicamente reconocido conforme a su derecho interno, en un asunto en particular, tengan acceso adecuado a los tribunales administrativos, cuasijudiciales, judiciales o del trabajo, para la aplicación de la legislación laboral de la Parte.

Garantías procesales: Cada una de las Partes garantizará que los procedimientos para la aplicación de su legislación laboral sean justos, equitativos y transparentes.

Publicación: Cada una de las Partes se asegurará de que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general, se publiquen o se pongan a disposición de las personas o Partes interesadas, para su conocimiento.

Información y conocimiento públicos: Cada una de las Partes promoverá el conocimiento público de su legislación laboral.

El Acuerdo de Cooperación Laboral contempla el establecimiento de una Comisión para la Cooperación Laboral, integrada por un Consejo Ministerial y un Secretariado. A su vez, la Comisión cuenta con la colaboración de la Oficina Administrativa Nacional de cada una de las Partes. La Comisión tiene su sede en la ciudad de Dallas, Texas.

El Consejo Ministerial de la Comisión tiene a su cargo la elaboración de programas de cooperación en áreas tales como: seguridad e higiene del trabajo; trabajo de menores; trabajadores migratorios de las Partes; desarrollo de recursos humanos; estadísticas del trabajo; prestaciones laborales; condiciones de trabajo y su aplicación, igualdad entre mujeres y hombres; formas de cooperación entre los trabajadores, los empresarios y el gobierno; asistencia técnica para el desarrollo de normas laborales; compensaciones por accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo; relaciones obrero-patronales y procedimientos de negociación colectiva, y legislación relativa a la formación y funcionamiento de los sindicatos, la negociación colectiva y la resolución de conflictos laborales, entre otros.

A la fecha, el Consejo Ministerial ha celebrado diversas reuniones. En julio de 1994, se reunió en la ciudad de Dallas, Texas; en abril de 1995, en Ottawa, Canadá; en mayo de 1996, en la Ciudad de México; en septiembre de 1997, en Washington, D.C.; en octubre de 1998, en Charlottetown, Isla del Príncipe Eduardo, Canadá; en octubre de 1999, en la ciudad de Manzanillo, Colima, México, y en noviembre de 2003, en Washington, D.C.

Para los efectos del presente trabajo, resulta importante destacar el principio laboral establecido en el anexo al Acuerdo de Cooperación Laboral relativo a la protección de los trabajadores migratorios. Por virtud de dicho principio, las Partes se obligan a proporcionar a los trabajadores migratorios en el territorio de cualquiera de las Partes, la misma protección legal que a sus nacionales, respecto a las condiciones de trabajo.

Entre los trabajos realizados por la Comisión para la Cooperación Laboral, destaca el relativo a “La protección de los trabajadores agrícolas migratorios en Canadá, Estados Unidos y México”, publicado en el año de 2003. En dicho estudio, la Comisión aborda la protección de los trabajadores agrícolas migratorios, a partir del análisis de la legislación laboral aplicable en los tres países.

CAPITULO III

ANALISIS DE LA AGENDA BILATERAL MEXICO- ESTADOS UNIDOS SOBRE MIGRACION

3.1 AGENDA BILATERAL

La migración de nacionales mexicanos a los Estados Unidos de América constituye una prioridad en la agenda bilateral, tal y como lo manifiestan los Presidentes de México y de los Estados Unidos de América en la Declaración Presidencial Conjunta sobre Migración, firmada en la Ciudad de México, el 6 de mayo de 1997. El fenómeno migratorio es una realidad internacional que requiere de un compromiso firme de los Gobiernos de los dos países, así como de soluciones negociadas que redunden en el fortalecimiento de relaciones respetuosas y armoniosas que eliminen confrontaciones y desencuentros.

Los Gobiernos de México y los Estados Unidos de América han afrontado el tema de la migración con políticas unilaterales, mismas que, conforme fue analizado en el Capítulo II del presente trabajo, no han dado los resultados esperados y no han significado una solución bilateral al fenómeno de la migración.

Los Gobiernos de ambos países han intentado promover el diálogo bilateral, a fin de buscar una respuesta oportuna, eficaz y eficiente, que permita establecer las bases para el tratamiento institucional, bilateral y mutuamente benéfico en el tema de la migración. A partir de ello, se alcanzaron acuerdos y compromisos exigibles, para crear mecanismos y foros para el tratamiento de incidentes, la discusión de prácticas y el intercambio de opiniones sobre el fenómeno migratorio

y elaboraron estudios binacionales para ilustrar la toma de decisiones de políticas públicas en la materia.

Durante los últimos años ambos Gobiernos han promovido mecanismos internacionales para dar orden y transparencia al tratamiento del tema en la relación bilateral. La institucionalización del diálogo propició un enfoque más amplio, con el objeto de dar atención al tema desde la perspectiva de la aplicación de la ley y de la defensa de los derechos humanos.

Los mecanismos establecidos con los Estados Unidos de América permiten mejorar y fortalecer la labor de la protección consular, a través de las 45 representaciones consulares mexicanas en ese país. Asimismo, dichos mecanismos bilaterales permiten a las autoridades mexicanas seguir de cerca el proceso legislativo y la aplicación de la legislación migratoria estadounidense.

Las principales políticas estadounidenses que han afectado el flujo migratorio han derivado, particularmente, de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1965 y de la Ley de Reforma y Control de la Inmigración de 1986, por virtud de la cual se legalizaron alrededor de dos millones de mexicanos en los Estados Unidos de América, bajo el programa para “residentes antes de 1982” y el programa de Trabajadores Agrícolas Especiales. Recientemente, el Congreso estadounidense adoptó la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y de Responsabilidad del Inmigrante, con el propósito de reforzar el cumplimiento de las leyes en la frontera y en el lugar de trabajo, facilitar la remoción de extranjeros no autorizados y disuadirlos de programas públicos.

A partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América impulsaron una serie de iniciativas para formalizar el diálogo y las consultas bilaterales sobre migración, particularmente a lo largo de la frontera, así como la administración del agua y de la salud en la frontera. El Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares de la Comisión Binacional México-Estados Unidos constituye uno de los foros bilaterales más importantes y eficaces para discutir abiertamente diversas cuestiones migratorias.

3.2 INTERCAMBIOS PRESIDENCIALES

Los intercambios presidenciales son instrumentos internacionales de naturaleza eminentemente política, cuya finalidad es dar a conocer el punto de vista de los jefes de Estado respecto a la forma en que se ha abordado o debe abordarse un tema que involucre a sus respectivos países. Los Presidentes de México y los Estados Unidos de América han formalizado una serie de Declaraciones Conjuntas en materia migratoria, a saber:

- ***Declaración Presidencial Conjunta sobre Migración, Ciudad de México, 6 de mayo de 1997.*** Reconoce el tema migratorio como una de las más altas prioridades en la relación bilateral. Propone una visión objetiva y estructural del fenómeno; expresa los principios de la cooperación bilateral en la materia, e instruye a los respectivos Gobiernos para buscar nuevas formas para mejorar las condiciones de los migrantes y de las comunidades fronterizas. Dicha Declaración destaca, asimismo,

el compromiso de los Presidentes de ambos países de transformar la frontera común en un área ejemplar de cooperación bilateral.

- ***Declaración Conjunta de los Presidentes Ernesto Zedillo y William Clinton, Washington, D.C., 14 de noviembre de 1997.*** Destaca los avances en la instrumentación de la Declaración Presidencial Conjunta sobre Migración del 6 de mayo de 1998, y resalta entre otros acuerdos, la nueva agenda para la cooperación: "...que explore y responda al vínculo entre migración y desarrollo en los dos países." La instrucción que dieron a las autoridades de ambos países para trabajar con las comunidades en ambos lados de la frontera, es un proceso consultivo diseñado para producir enfoques innovadores, en beneficio mutuo, sobre los desafíos y oportunidades de desarrollo compartidos en el tema migratorio, y el establecimiento de procedimientos adecuados en la frontera y en el interior de los Estados Unidos de América para la repatriación segura y ordenada de nacionales mexicanos, con pleno respecto a su dignidad, derechos humanos y al principio de unidad familiar.

- ***Declaración Conjunta de los Presidentes Zedillo y Clinton, Mérida, Yucatán, 15 de febrero de 1999.*** Los Presidentes de ambos países resaltaron su mutuo compromiso de facilitar y expandir los cruces legales la frontera común, y administrar los asuntos migratorios a través de la cooperación de manera humana. Destacaron el acuerdo bilateral para reducir sustancialmente y, de manera conjunta, los incidentes de violencia

fronteriza y señalaron que facilitarían y promoverían los cruces legales y el comercio, a fin de mantener el orden jurídico y asegurar los derechos humanos, para prevenir la pérdida de vidas a lo largo de la frontera.

Por otro lado, declararon su preocupación por el creciente problema del tráfico ilegal de personas hacia y a través de ambos países, para lo cual manifestaron su intención de cooperar con las naciones centroamericanas, a fin de contener el tráfico de seres humanos y trabajar, tanto multilateral como bilateralmente, para repatriar a sus víctimas de manera humana y expedita.

- ***Declaración Conjunta “Hacia una Sociedad para la Prosperidad: La Propuesta de Guanajuato”, Rancho San Cristóbal, Guanajuato, el 16 de febrero de 2001.*** Los Presidentes de México y de los Estados Unidos de América plantearon el tema de la migración como uno de los nexos que más vincula a los dos países y se propusieron adoptar las políticas y enfoques necesarios que reflejen los valores y necesidades de los dos Gobiernos. Asimismo, instruyeron a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Departamento de Estado y al Procurador General de los Estados Unidos de América atender este tema e iniciar negociaciones formales de alto nivel para alcanzar acuerdos a corto y largo plazo, que permitieran atender de manera constructiva la migración y sus aspectos laborales, así como para formular un esquema ordenado de flujos migratorios que garanticen trato humano, seguridad jurídica y condiciones de empleo dignas para los migrantes.

- **Compromisos de Monterrey. Declaración Conjunta de los Presidentes de México y los Estados Unidos de América, Monterrey, México, 22 de marzo de 2002.** En este documento, ambos Presidentes comparte la visión de una frontera moderna que agilice el flujo legítimo de personas y el comercio, y que elimine las amenazas a la seguridad y la prosperidad de México y de los Estados Unidos de América. Hacen particular mención a los logros obtenidos a partir de la firma de la “Alianza para la Frontera México-Estados Unidos” y del “Plan de Acción para la Cooperación sobre Seguridad Fronteriza México-Estados Unidos”, del 21 de junio de 2001, especialmente en lo referente a la seguridad del migrante y las consultas para la negociación de un instrumento para la repatriación segura y ordenada de nacionales mexicanos.

Aunado a las anteriores declaraciones presidenciales, México y los Estados Unidos de América colaboran conjuntamente en materia de seguridad y migración con Canadá, a través de la **Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN)**, adoptada por los Presidentes de México y de los Estados Unidos de América y el Primer Ministro de Canadá, el 23 de marzo, en Waco, Texas.

3.3 MEMORANDA DE ENTENDIMIENTO

Autoridades de México y de los Estados Unidos de América han suscrito una serie de Memoranda de Entendimiento con el propósito de:

- brindar protección a los nacionales mexicanos;
- promover la formalización de consultas entre Consulados y autoridades migratorias;
- prevenir la violencia en la frontera, y
- ampliar la comprensión mutua respecto del fenómeno migratorio.

Los Memoranda de Entendimiento formalizados por autoridades de ambos países son los siguientes:

- ***Memorándum de Entendimiento sobre Protección Consular de Nacionales de México y Estados Unidos, firmado en la Ciudad de México, el 7 de mayo de 1996.*** Tiene por objetivo promover y fortalecer las relaciones y la comunicación entre las oficinas consulares y las autoridades locales de ambos países, de conformidad con las obligaciones asumidas por los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la Convención Consular Bilateral. Asimismo, tiene como propósito compartir información sobre las prácticas y los procedimientos migratorios de las autoridades de ambos lados de la frontera y resolver

problemas a nivel local, inclusive asuntos relacionados con la protección de los derechos humanos.

- ***Memorandum de Entendimiento sobre los Mecanismos de Consulta sobre Funciones del Servicio de Inmigración y Naturalización y Protección Consular, firmado en Washington, D.C., el 11 de junio de 1998.*** Por virtud de esta Memorandum de Entendimiento, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos de América formalizan e institucionalizan los “Mecanismos de Consulta al Interior”, como un foro destinado a mejorar la comunicación entre las autoridades del Servicio de Inmigración y Naturalización y los Cónsules de México en relación con los migrantes mexicanos. Los “Mecanismos de Consulta al Interior” deben resolver los problemas que surjan a nivel local respecto de:
 - El otorgamiento de la protección y acceso consular a los migrantes mexicanos en custodia del Servicio de Inmigración y Naturalización.
 - El respeto a los derechos humanos de los migrantes.
 - La conducta de los agentes de la Patrulla Fronteriza y Oficiales de Distrito del Servicio de Inmigración y Naturalización.
 - Las repatriaciones seguras y ordenadas de los migrantes mexicanos a la frontera, conforme a los arreglos fronterizos locales, y

- La atención a las quejas relacionadas con la conducta profesional por parte de autoridades mexicanas o estadounidenses, incluidas aquellas no migratorias que intervengan en estos casos.

Actualmente, operan veintiún “Mecanismos de Consulta al Interior” en el territorio de los Estados Unidos de América; seis en la región oeste; ocho en la región central y siete en la región este. Los Mecanismos de Consulta al Interior tienen como propósito resolver los problemas que surjan a nivel local, particularmente en lo que respecta a los siguientes asuntos:

- el otorgamiento de la protección y acceso consular a los migrantes mexicanos en custodia de las autoridades estadounidenses;
- el respeto a los derechos humanos de los migrantes;
- la conducta de los agentes de la Patrulla Fronteriza y oficiales del Departamento de Seguridad Interna;
- las repatriaciones seguras y ordenadas de los migrantes mexicanos a la frontera, conforme a los arreglos locales entre autoridades mexicanas y estadounidenses, y
- la atención a las quejas relacionadas con la conducta profesional por parte de autoridades mexicanas o estadounidenses, incluidas aquellas no migratorias que intervengan en estos asuntos.

- ***Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Gobernación-CONAPO de los Estados Unidos Mexicanos y el Servicio de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos de América, firmado en Washington, D.C., el 11 de junio de 1998.*** Tiene por objetivo establecer y desarrollar un programa de cooperación e intercambio técnico, a fin de mejorar la formulación de la política pública sobre asuntos migratorios. Dicho programa incluye el intercambio de investigadores de alto nivel de cada Gobierno y la realización de una serie de proyectos conjuntos de investigación sobre la migración entre México y los Estados Unidos de América.

- ***Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en Contra de la Violencia Fronteriza,*** firmado en Mérida, Yucatán, el 15 de febrero de 1999. Con la firma de este instrumento internacional, los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América buscan intensificar sus esfuerzos de cooperación para prevenir futuros incidentes de violencia, ataques y situaciones que ponen en peligro la vida de personas a lo largo de la frontera, así como para investigar vigorosamente cualquier incidente que ocurra en esa zona.

Las acciones conjuntas incluyen, entre otras:

- **cooperación transfronteriza**, para desarrollar procedimientos entre agencias federales encargadas de la aplicación de la ley en ambos lados de la frontera para responder, cada una en su propio territorio, a solicitudes de ayuda cuando se presentaran conflictos, ataques, incidentes de violencia u otros incidentes que involucren actividades transfronterizas que pongan en riesgo la seguridad pública;
- **capacitación conjunta**, a fin de desarrollar programas para la capacitación a nivel local y nacional del personal encargado de la aplicación de la ley a lo largo de la frontera que incluya, entre otras cosas, procedimientos y lineamientos en el uso de fuerza letal; la disponibilidad y valor de respuestas no letales; lineamientos y procedimientos de patrullaje y arresto, así como una mayor sensibilidad respecto a factores comunitarios y culturales.
- **creación de un Grupo de Trabajo Bilateral**, a fin de examinar e informar sobre mecanismos para la colaboración transfronteriza y la capacitación conjunta.
- **Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos**

Mexicanos y el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América sobre la Repatriación Segura, Ordenada, Digna y Humana de Nacionales Mexicanos, el 20 de febrero del 2004. Este instrumento bilateral establece los criterios y principios a que habrán de sujetarse las autoridades migratorias de México y de los Estados Unidos de América para la repatriación de nacionales mexicanos. En el punto 3.6 del presente Capítulo, referente a los arreglos locales de repatriación se hace mención específica a los principios contenidos en este Memorándum de Entendimiento.

3.4 COMISION BINACIONAL MEXICO-ESTADOS UNIDOS

La Comisión Binacional México-Estados Unidos fue establecida en 1981 a raíz de la visita del Presidente José López Portillo a Washington, D.C., donde se entrevistó con su homólogo Donal Reagan. Ambos mandatarios convinieron que crear dicha Comisión con el propósito de integrar un mecanismo de consulta del más alto nivel y acordaron que la Comisión Binacional estaría presidida por el Secretario de Relaciones Exteriores y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

La Comisión Binacional México-Estados Unidos celebra reuniones anuales, para lo cual alternan la sede en la Ciudad de México o en Washington, D.C. En los años de 1986, 1988 y 1992 la Comisión no se reunió y en los años de 1996 y 1997 sesionó consecutivamente en la Ciudad de México, igual que en los años de 2000

y 2001, cuando se reunió en Washington, D.C. La última reunión de la Comisión Binacional se llevó a cabo en Washington, D.C., en 2006¹.

Durante varios años, la Comisión Binacional operó con dieciséis grupos; sin embargo, a partir de la XVIII reunión, celebrada en 2001, estos grupos se redujeron a siete grandes grupos, en los cuales sesionan dieciséis sub-grupos de trabajo, como se detalla a continuación:

- **Grupo Binacional sobre Política Exterior.** En el marco de este grupo opera el Grupo de Trabajo sobre Política Exterior.
- **Grupo Binacional sobre Migración.** En el marco de este grupo opera el Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares.
- **Grupo Binacional sobre Asuntos Legales.** En el marco de este grupo opera el Grupo de Trabajo sobre Aplicación de la Ley y Narcotráfico.
- **Grupo Binacional sobre Energía.** En el marco de este grupo opera el Grupo de Trabajo sobre Energía.
- **Grupo Binacional sobre Cooperación Bilateral.** En el marco de este grupo operan el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Bilateral; el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Laborales; el Grupo de Trabajo sobre Salud; el Grupo de Trabajo sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Grupo de Trabajo sobre Educación; el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Culturales, y el Grupo de Trabajo sobre Ciencia y Tecnología.

¹ La reunión de la Comisión Binacional México-Estados Unidos prevista para el 2007 se suspendió debido al cambio de administración en México y se encuentra pendiente reagendar la fecha para la próxima reunión, la cual tendría lugar en la Ciudad de México.

- **Grupo Binacional sobre Asuntos Fronterizos.** En el marco de este grupo opera el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Fronteriza.
- **Grupo Binacional sobre Comercio y Asuntos Económicos.** En el marco de este grupo opera el Grupo de Trabajo sobre Comercio e Inversiones; el Grupo de Trabajo sobre Agricultura; el Grupo de Trabajo sobre Vivienda y Desarrollo Urbano, y el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Fiscales, Financieros y Aduaneros.

Los Grupos de Trabajo llevan a cabo diversas reuniones a lo largo del año y durante la reunión de la Comisión Binacional presentan sus avances, retos y oportunidades, por lo que ésta representa una excelente oportunidad política para el intercambio de posiciones y el establecimiento de futuros proyectos.

3.4.1 Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares

El Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares fue establecido en 1987, con dos subgrupos de trabajo. El primer subgrupo conocido como “a” tiene a su cargo la consideración de asuntos laborales y el programa H2A. Por su parte, el subgrupo “b” se encarga de las cuestiones fronterizas relacionadas con los derechos humanos de los trabajadores migratorios. Posteriormente, en 1989, se creó un subgrupo “c”, encargado de estudiar y tratar la migración indocumentada de terceros países.

El Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares se ha reunido en más de 14 ocasiones. Durante sus reuniones se han alcanzado acuerdos relevantes como:

- La celebración de consultas previas sobre decisiones en materia migratoria que podrían afectar a la otra nación. Este acuerdo ha permitido conocer medidas previas a su aplicación, con lo cual algunas se modificaron, otras se eliminaron y las que sí entraron en vigor, fueron cuidadosamente monitoreadas para observar las consecuencias y reaccionar apropiadamente.
- La elaboración de un Memorándum de Entendimiento sobre Protección Consular de Nacionales de México y de Estados Unidos, firmado el 7 de mayo de 1996, con el propósito de hacer más efectiva la protección consular y así garantizar mejor los derechos humanos de los nacionales de ambos países.
- La elaboración del Estudio Binacional sobre Migración, con el propósito de lograr un análisis objetivo sobre la naturaleza y los impactos de la migración en los Estados Unidos de América. El Estudio Binacional representa un punto de partida que ha permitido avanzar en un lenguaje común sobre el fenómeno migratorio y evitar interpretaciones parciales o el manejo de cifras sin sustento (que frecuentemente fomentan reacciones anti-migrantes), y señala las áreas de estudio específico que deben profundizarse para informar las políticas de ambos países.

El Estudio Binacional sobre Migración representa un esfuerzo inédito en la materia para desarrollar enfoques analíticos compartidos que facilitan el diálogo sobre este tema y contribuyen a la mejor comprensión de lo que significa la migración de mexicanos a Estados Unidos de América para ambas sociedades. Este estudio, acordado en marzo de 1994, no se realizó sino hasta 1996 y sus resultados se publicaron en agosto de 1997.

- La elaboración de un Memorándum de Entendimiento para la Cooperación en Contra de la Violencia Fronteriza, firmado el 15 de febrero de 1999, que establece mecanismos de seguimiento de investigaciones sobre casos de graves violaciones a los derechos humanos de los migrantes con el fin de combatir la impunidad, así como esquemas de cooperación para erradicar la violencia en la frontera.

Adicionalmente, se ha establecido un Grupo de Trabajo para el combate a las organizaciones criminales que se dedican al tráfico de personas, que fortalecerá la cooperación bilateral en el tema.

- La formalización de los lineamientos del mecanismo de revisión sobre violencia fronteriza, firmado como un compromiso político el 8 de junio de 2000, con el propósito de facilitar un entendimiento para la investigación de incidentes relevantes a lo largo de la frontera.

Asimismo, el Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares ha emitido Comunicados Conjuntos, en los que establecen compromisos y acciones de cooperación para las autoridades de ambos países, entre los que destacan:

- Ampliar la agenda para incluir todos los aspectos que inciden en el fenómeno migratorio entre ambos países, entre los que se encuentran los relativos al vínculo que existe entre migración y desarrollo.
- Reforzar y ampliar las estrategias de comunicación, para promover una visión integral, equilibrada y objetiva del fenómeno migratorio.
- Fortalecer el Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares, como mecanismo que permita mantener la comunicación y el intercambio de información permanente sobre el fenómeno migratorio.
- Avanzar en una mejor comprensión mutua de todos los aspectos del fenómeno migratorio, en particular, mediante la elaboración del Estudio Binacional sobre Migración por ambos gobiernos.
- Establecer el intercambio de información técnica y de investigadores, así como fomentar estudios gubernamentales y no gubernamentales sobre nuevas políticas que pudieran resolver los problemas de migración y aprovechar las oportunidades que se relacionan con la migración entre México y los Estados Unidos de América.
- Celebrar seminarios sobre aspectos específicos de la migración como: remesas, mercados laborales y consecuencias sociales.
- Avanzar en la identificación precisa de proyectos de interés común que impulsen el desarrollo en la zona fronteriza y coadyuven a generar

condiciones de seguridad, de empleo, de protección al medio ambiente, y a eliminar los problemas de criminalidad que se observan en ambos lados de la frontera.

- Explorar fórmulas para facilitar movimientos transfronterizos que promuevan actividades comerciales y económicas en ambos lados de la frontera, así como para mejorar y ampliar “garitas” tanto para personas como para vehículos.
- Llevar a cabo un análisis detallado, que incluya un marco conceptual, ejemplos concretos, y recomendaciones generales para el desarrollo de posibles programas pilotos de cruces laborales locales en la frontera.
- Discutir criterios, procedimientos y condiciones legales, de conformidad con las prácticas internacionales, para la repatriación segura y ordenada de migrantes mexicanos indocumentados a puertos de entrada en México, sin escalas intermedias, y con pleno respeto a sus derechos humanos.
- Examinar métodos para la repatriación de mexicanos desde el interior de Estados Unidos hacia la frontera, con el fin de reforzar las tareas de protección y acceso consular durante todo el trayecto.
- Fortalecer los acuerdos locales para la repatriación segura y ordenada a la frontera de nacionales mexicanos indocumentados, evaluar la instrumentación de los arreglos locales en la frontera, y proponer medios para perfeccionarlos.
- Iniciar un programa piloto de repatriación voluntaria al interior en la región de San Diego, California; y definir criterios, procedimientos y condicionales legales para su instrumentación y garantizar que no sean

desintegrados los núcleos familiares de los migrantes; así como dar seguimiento cuidadoso a estas repatriaciones y evaluar conjuntamente su desarrollo y resultados.

- Incrementar la comunicación y la cooperación y mejorar el sistema de elaboración de estadísticas relacionado con la repatriación de personas.
- Intensificar la cooperación en el combate al tráfico de migrantes, luchar en contra de la explotación de trabajadores migratorios y explorar nuevas medidas para proteger de manera efectiva los derechos humanos de los migrantes.
- Ampliar las acciones de las autoridades competentes de ambos países en contra de la criminalidad y la violencia en la frontera.
- Instrumentar medidas adicionales para detectar, detener y procesar, en sus respectivos territorios, a los traficantes de migrantes y explorar vías para fortalecer la lucha contra este delito.
- Combatir a las organizaciones criminales que trafican con seres humanos y buscar la cooperación adicional con otros gobiernos para hacer frente a este problema, dentro de un marco de pleno respeto a la soberanía nacional y la jurisdicción territorial de cada país.
- Instrumentar medidas para reducir la violencia a lo largo de la zona fronteriza y proteger a las víctimas de los traficantes, combatir la falsificación de documentos y desarrollar mecanismos efectivos de intercambio de información.
- Combatir la falsificación de documentos oficiales de ambos países y establecer mecanismos binacionales para hacer frente a estos problemas.

- Lanzar una campaña de prevención para la seguridad de los migrantes que son víctimas de traficantes de personas o que se encuentran en peligro en su intento por ingresar a territorio estadounidense por zonas inhóspitas.
- Mantener la cooperación para combatir el tráfico internacional de indocumentados, a través del intercambio de información y de contactos diplomáticos.
- Celebrar la primera reunión del Grupo de Trabajo *Ad-hoc*, bajo los auspicios de la Iniciativa de Seguridad Fronteriza, para intercambiar y comparar estadísticas, analizar las causas de los fallecimientos y proponer acciones que ambos Gobiernos realizarían para evitar que estos incidentes trágicos ocurran.
- Empezar acciones para garantizar la seguridad pública de la operación en los puentes y cruces fronterizos, mediante el despliegue de personal y equipo suficientes, con especial atención a los ubicados en las zonas de Tijuana/San Diego; Nogales/Nogales; Ciudad Juárez/El Paso y Nuevo Laredo/Laredo.
- Iniciar una campaña conjunta de información pública para alertar a ciudadanos estadounidenses de las disposiciones mexicanas en materia de la internación a México de armas de fuego.
- Eliminar las condiciones de inseguridad y los problemas ambientales asociados en el túnel de Nogales.

- Trabajar conjuntamente para combatir las tendencias anti-inmigrantes que ignoran las contribuciones de los migrantes al desarrollo económico y cultural de los Estados Unidos de América.
- Continuar los esfuerzos de colaboración sobre cuestiones fronterizas a través del fortalecimiento de los Mecanismos de Enlace Fronterizo.
- Fortalecer y ampliar a otros puntos fronterizos el Mecanismo Consular de Enlace para prevenir o atender incidentes en la frontera.
- Institucionalizar los mecanismos de consulta entre ambos países, con el objeto de facilitar la atención a problemas locales sobre el ejercicio de la protección consular, el acceso a los centros de detención, las repatriaciones seguras y ordenadas de mexicanos a la frontera, y la atención de quejas por la conducta de autoridades de México y de los Estados Unidos de América.
- Celebrar reuniones regionales de evaluación de los Mecanismos de Consulta al Interior, en particular en relación con la aplicación de las leyes migratorias de los Estados Unidos de América.
- Intercambiar información sobre quejas por violación a los derechos humanos de los migrantes, a fin de mantener un seguimiento puntual de estos casos.
- Iniciar un programa en el centro de capacitación de la Patrulla Fronteriza consistente en la impartición de pláticas por parte de funcionarios mexicanos sobre diversos temas, entre los cuales se incluirán los derechos humanos, la protección consular y la cultura mexicana, para complementar los esfuerzos de sensibilización de las autoridades

migratorias estadounidenses sobre la naturaleza y manifestaciones del fenómeno migratorio.

- Ampliar la cooperación en actividades de capacitación, incluida la familiarización de oficiales de migración y agentes de la Patrulla Fronteriza con la cultura y la historia de México y la labor de protección que realizan los consulados mexicanos en los Estados Unidos de América.
- Apoyar los esfuerzos del “Comité Asesor Ciudadano” del Servicio de Inmigración y Naturalización, encargado de revisar los procedimientos para la atención de quejas por abusos cometidos por personal de migración estadounidense.

3.5 MECANISMOS DE ENLACE FRONTERIZO

Otros medios de cooperación bilateral entre México y los Estados Unidos de América son los Mecanismos de Enlace Fronterizo, los cuales tienen a su cargo atender *in situ* los incidentes de violencia y los problemas locales cotidianos. A partir de septiembre de 1993 se estableció el primer Mecanismo de Enlace Fronterizo, en la zona Ciudad Juárez-El Paso. Actualmente se cuenta con diez Mecanismos de Enlace Fronterizo con sede en Ciudad Juárez-El Paso; Nogales-Nogales; Tijuana-San Diego; Nuevo Laredo-Laredo; Matamoros-Brownsville; Mexicali-Caléxico; Reynosa-McAllen; Ojinaga-Presidio; Piedras Negras-Eagle Pass; Acuña-Del Río.

Los Mecanismos de Enlace Fronterizo han sesionado en más de ciento cuarenta ocasiones alternativamente en México y Estados Unidos, presididas por los Cónsules de ambos países. En materia migratoria, se han acordado y firmado documentos que regulan la repatriación segura y ordenada de mexicanos en la frontera. Asimismo, a través de estos Mecanismos se han llevado a cabo campañas de prevención e información sobre los riesgos y peligros de cruzar la frontera por zonas inhóspitas y, se han realizado operativos de rescate en cada lado de la frontera de manera coordinada, para prevenir estas muertes accidentales.

A partir de 1998, los Mecanismos de Enlace Fronterizo han desarrollado grupos de trabajo para reunir a autoridades locales, estatales y federales en temas particularmente relevantes: seguridad pública, infraestructura y desarrollo.

3.6 ARREGLOS LOCALES SOBRE REPATRIACION

Uno de los principales objetivos de los Mecanismos de Consulta al Interior es atender los asuntos relacionados con la repatriación segura y ordenada de los migrantes mexicanos a la frontera entre ambos países.

Los arreglos locales de repatriación tienen como propósito establecer los procedimientos para la repatriación de nacionales mexicanos en forma digna, segura y ordenada; los horarios y lugares para la repatriación, así como el compromiso de las autoridades de brindar especial atención a los casos de menores, mujeres, ancianos y discapacitados.

Bajo los Mecanismos de Consulta al Interior, las autoridades mexicanas y estadounidenses concluyeron los siguientes arreglos locales:

- Arreglo para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Mexicanos en las Fronteras de Ciudad Acuña, Coahuila-Del Río, Texas y Piedras Negras, Coahuila-Eagle Pass, firmado en Del Río, Texas, el 31 de octubre de 1997.
- Arreglo Local para la Repatriación de Nacionales Mexicanos en la Frontera Ciudad Juárez, Chihuahua-El Paso, Texas.
- Procedimientos para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Mexicanos en la Frontera de California y Baja California, firmados en San Diego, California, el 17 de diciembre de 1997.
- Arreglo para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Mexicanos entre las Autoridades Migratorias del Sector de Laredo, Texas y del Instituto Nacional de Migración en Tamaulipas, firmado el 20 de febrero de 1998.
- Arreglo para la Repatriación de Nacionales Mexicanos entre el Consulado de México en Albuquerque, Nuevo México, la Suboficina de Distrito del Servicio de Inmigración y Naturalización en la Ciudad de Albuquerque y la Oficina de la Patrulla Fronteriza en Albuquerque, Nuevo México, firmado en la Ciudad de Albuquerque, Nuevo México, el 19 de junio de 1998.

- Acuerdo de Repatriación entre el Director de Distrito del Servicio de Inmigración y Naturalización de Harlingen, Texas, el Jefe de la Patrulla Fronteriza del Sector McAllen, la Cónsul de México en McAllen, Texas, la Cónsul de México en Brownsville, Texas y el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración (INM) en Tamaulipas, México, firmado el 1º de julio de 1998.

- Procedimientos para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Mexicanos en la Frontera Sonora y Arizona, firmados el 2 de febrero de 1999.

Derivado de los compromisos asumidos por los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América en el Plan de Acción para la Cooperación sobre Seguridad Fronteriza, del 21 de junio de 2001 y el Plan de Acción de la Alianza para la Frontera México-EUA, del 22 de marzo de 2002, el Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares inició consultas para la negociación de un nuevo instrumento bilateral en el que se asegurara el respeto a los derechos humanos de los nacionales mexicanos durante su repatriación a la frontera, particularmente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Gobiernos de México y los Estados Unidos en la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 12 de agosto de 1942 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963.

Dichas reuniones dieron como resultado la firma del ***Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América sobre la Repatriación Segura, Ordenada, Digna y Humana de Nacionales Mexicanos***, el 20 de febrero del 2004.

El citado Memorándum de Entendimiento tiene por objeto establecer los criterios básicos y principios que reafirman y mejoran los procedimientos locales de las autoridades mexicanas y estadounidenses, para llevar a cabo la repatriación de nacionales mexicanos desde el interior, puertos de entrada y en la frontera de México y de los Estados Unidos de América.

Para su instrumentación, las Partes establecieron el “Grupo de Trabajo Técnico de Repatriación México-EUA”, integrado por funcionarios de ambos Gobiernos. A dicho Grupo se le encomendó la elaboración de un modelo de arreglo local para la repatriación de nacionales mexicanos, bajo los siguientes principios y criterios:

- las repatriaciones tendrán que llevarse a cabo en forma consistente con respeto de los derechos humanos y la dignidad de los nacionales mexicanos que se encuentren en los Estados Unidos de América, en violación a leyes migratorias;

- las Partes deberán notificarse los cargos de las autoridades que están facultadas para entregar o recibir a los nacionales mexicanos en territorio mexicano;
- los puntos de repatriación serán establecidos de manera consistente con los horarios de operación y la disponibilidad de personal. México debe hacer todo lo posible para asegurarse que los puntos de recepción acordados funcionen con el personal suficiente, a nivel local, estatal y federal, encargado de velar por la salud, el bienestar y la seguridad de los nacionales mexicanos;
- las Partes deben identificar los puntos de contacto para recibir y/o transmitir información sobre incidentes de maltrato o posibles violaciones a los derechos humanos;
- debe preservarse la unidad familiar durante el proceso de repatriación;
- las personas incapacitadas, los menores de edad no acompañados, y otras personas vulnerables deben ser repatriadas en horario diurno para garantizar su seguridad. Las autoridades mexicanas deben hacer todo lo posible para que dichas personas sean recibidas por representantes de instituciones de asistencia social tras su repatriación desde los Estados Unidos de América.
- los funcionarios competentes de las Partes deben discutir asuntos de preocupación mutua, tales como la notificación consular y el acceso a la asistencia consular.

- la notificación sobre la repatriación debe ser acorde con las necesidades logísticas y operativas. Los procedimientos locales deben contemplar que la notificación se realice de forma rutinaria en la frontera.
- Las autoridades del Departamento de Seguridad Interna deben notificar e informar de manera oportuna en casos que ameriten preparativos especiales para la recepción de menores de edad no acompañados, de individuos con problemas médicos, mentales u otro tipo de necesidades particulares.

En el marco de la XXII Reunión de la Comisión Binacional México-Estados Unidos, celebrada en Washington, D.C., el 24 de marzo de 2006, las autoridades de ambos países anunciaron la conclusión de las negociaciones de un texto modelo de Arreglo Local para la Repatriación de Nacionales Mexicanos, lo cual permitió la celebración de los siguientes arreglos locales:

- Arreglo Local para la Repatriación de Nacionales Mexicanos entre el Consulado General de México en Chicago y la Oficina de Inmigración y Aduanas y la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza en Chicago, del Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América, firmado en El Paso, Texas, el 27 de junio de 2006.
- Arreglo Local para la Repatriación de Nacionales Mexicanos entre el Consulado General de México en el Paso, Texas, la Delegación Regional en el Estado de Chihuahua del Instituto Nacional de Migración de la

Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y las Oficinas en El Paso, de Aduanas y Protección Fronteriza y Control de Inmigración y Aduanas, del Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América, firmado en El Paso, Texas, el 27 de junio de 2006.

Cabe señalar que adicionalmente a los arreglos locales para la repatriación segura y ordenada de nacionales mexicanos, las autoridades mexicanas y estadounidenses implementaron a partir del año 2004, el Programa de Repatriación Voluntaria al Interior, cuyo propósito es salvaguardar la integridad física de los migrantes detenidos por las autoridades migratorias estadounidenses en esa región fronteriza y protegerlos de los abusos de los traficantes de personas, al ofrecerles una alternativa para que, de manera absolutamente voluntaria, regresen a su lugar de origen al no contar con recursos para hacerlo.

El Programa de Repatriación Voluntaria al Interior se ha implementado de manera continua durante los últimos cuatro años. De acuerdo a las cifras publicadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, bajo el Programa se han repatriado 63,875 mexicanos: 14,071 en el año 2004; 20,592 en el año 2005; 15,348 en el año 2006 y 13,864 en el año 2007².

² http://portal2.sre.gob.mx/dgpac/images/pdf/ESTADISTICAS/prvi_estadisticas.pdf de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

3.7 OTROS INSTRUMENTOS

Adicionalmente, ambos Gobiernos han realizado los siguientes esfuerzos para proteger los derechos laborales de los trabajadores mexicanos que se encuentran en territorio estadounidense:

- ***Declaración Conjunta México-Estados Unidos entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América Concerniente a las Leyes y Reglamentos sobre los Lugares de Empleo Aplicables a los Trabajadores Mexicanos en los Estados Unidos***, del 21 de julio de 2004. Refleja el interés de ambas Partes de crear un nueva era de cooperación que se encamine a mejorar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en los lugares de empleo para todos los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos.

- ***Carta de Acuerdo entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y la Administración de Estándares Laborales del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América Relativa a las Leyes y Reglamentos sobre Salarios y Horas Aplicables a los Trabajadores Mexicanos en los Estados Unidos***, del 21 de julio del 2004. Las Partes reconocen la importancia de promover un mejor entendimiento de las leyes y reglamentos sobre salarios y horas por parte de los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos a través de difusión, educación, capacitación y réplicas de mejores prácticas, y

para atender los asuntos relacionados con salarios y horas que afectan a los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos. Las Partes se comprometen a establecer programas de cooperación para educar e informar a los trabajadores mexicanos y patrones en los Estados Unidos sobre sus derechos y responsabilidades laborales.

- ***Carta de Acuerdo entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América en Relación con las Protecciones de Seguridad y Salud Laborales Aplicables a los Trabajadores Mexicanos en los Estados Unidos, firmada en la ciudad de Washington, D.C., el 21 de julio del 2004.*** Las Partes se comprometen a establecer programas de cooperación para educar e informar a los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos sobre sus derechos y responsabilidades laborales; alentarlos a ejercer los derechos que les proporcionan las leyes sobre seguridad y salud laborales, y proporcionarles los medios apropiados para tal efecto.

Con base en los anteriores documentos, diversas representaciones consulares de México en los Estados Unidos de América han celebrado o se encuentran negociando instrumentos de colaboración en materia de seguridad e higiene laborales, así como en materia de condiciones laborales relativas a salarios y horas, con las autoridades locales estadounidenses competentes.

CAPITULO IV

PROYECTO DE ACUERDO MIGRATORIO MEXICO-ESTADOS UNIDOS

4.1 MARCO JURIDICO APLICABLE

4.1.1 INTERNO

Sistemas Jurídicos

México y los Estados Unidos de América se encuentran organizados como federaciones¹, por lo que sus sistemas jurídicos comparten múltiples similitudes. En ambos países, la distribución de competencias se realiza en dos órdenes, el federal y el local. Las constituciones federales de los dos Estados establecen expresamente las competencias que corresponden bien a la Federación o bien a los Estados². Asimismo, señalan que el poder de la Federación se divide para su ejercicio en tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

En materia de tratados internacionales, encontramos que en ambos países, la facultad para celebrar tratados es exclusiva de la Federación³. Dicha facultad

¹ Una federación es la unión de varios estados libres y soberanos, con el propósito de conformar una sola Nación. En los sistemas federales, la competencia legislativa del Estado se encuentra dividida entre una autoridad central y varias autoridades locales.

² El Artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.

³ Conforme al Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo I, Sección 10 de la Constitución estadounidense, los Estados tienen prohibido celebrar tratados, alianzas o coaliciones.

recae en el titular del poder ejecutivo, es decir en el Presidente de cada país⁴. Los tratados celebrados por el Presidente se encuentran por encima de las leyes estatales y por debajo de la Constitución, siempre que, en el caso de México, éstos sean acordes con la misma y cuenten con la aprobación del Senado y en el caso de los Estados Unidos de América, que éstos sean celebrados por el Presidente, con el consejo y consentimiento del Senado⁵.

Clases de Acuerdos Internacionales

En lo que respecta a la clase de instrumentos internacionales previstos en el derecho interno de ambos países, es importante destacar que conforme al sistema jurídico estadounidense, el Poder Ejecutivo está facultado para firmar acuerdos internacionales bajo la figura de “tratados” o de “acuerdos ejecutivos”. En ambos casos, el Gobierno de los Estados Unidos de América asume obligaciones jurídicamente vinculantes frente a otro sujeto de derecho internacional y son celebrados por el titular del poder ejecutivo. La diferencia entre ambos instrumentos radica en que los “tratados” deben ser celebrados con el consejo y consentimiento del Senado y para surtir efectos deben contar con el

⁴ El Artículo 89, fracción x de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es facultad y obligación del Presidente: “Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.” Por su parte, el Artículo II, Sección 2 de la Constitución de los Estados Unidos de América establece que el Presidente tendrá la facultad para celebrar tratados, con el consejo y consentimiento del Senado.

⁵ El Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.” Por su parte, el Artículo VI de la Constitución de los Estados Unidos de América dispone que todos los tratados celebrados o a ser celebrados bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán ley suprema.

consenso de las dos terceras partes del Senado y la posterior ratificación del Presidente de los Estados Unidos de América.

En el caso de México, la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, contempla dos figuras de instrumentos internacionales regidos por el derecho internacional público. En primer lugar encontramos a los “tratados”, que son los convenios celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, los cuales deben ser aprobados por el Senado de la República⁶, estar de acuerdo con la Constitución y ser Ley Suprema de toda la Unión. En segundo lugar, la Ley sobre la Celebración de Tratados contempla la figura de los “acuerdos interinstitucionales”, que son convenios celebrados por las dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación y sea que se deriven o no de un tratado previamente aprobado. Los acuerdos interinstitucionales no son sometidos al Senado de la República para su aprobación y su ámbito material debe circunscribirse exclusivamente a las atribuciones de las propias dependencias y organismos descentralizados que los celebran.

⁶ El Artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es facultad exclusiva del Senado “aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.”

Competencia en Materia Laboral y Migratoria

México

En México, el Artículo 123 de la Constitución Política Mexicana y la Ley Federal del Trabajo son las principales fuentes del derecho laboral. Los Artículos 73, fracción X⁷ y 123⁸ de la Constitución otorgan al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para promulgar las leyes en materia laboral. Sin embargo, la responsabilidad de aplicar las leyes laborales es compartida por el gobierno federal, los gobiernos de las treinta y una Entidades Federativas y el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 123, fracción XXXI de la Constitución que señala “la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones”. Dicho precepto constitucional indica expresamente cuáles son las ramas, los servicios y las empresas que son competencia exclusiva de la federación⁹ y dispone que “También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación

⁷ El Artículo 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Congreso tiene la facultad: “Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, **y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.**”

⁸ El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Congreso de la Unión expedir leyes sobre el trabajo.

⁹ La fracción XXXI del Artículo 123 constitucional enlista los asuntos laborales (ramas industriales y servicios, así como empresas) que son competencia exclusiva de las autoridades federales, como son: a) Ramas industriales: textil; eléctrica; cinematográfica; hulera; azucarera; minera; metalúrgica y siderúrgica; de hidrocarburos; petroquímica; cementera; calera; automotriz; de celulosa y papel; de aceites y grasas vegetales; productora de alimentos, elaboradora de bebidas envasadas o enlatadas; maderera; vidriera, y tabacalera; b) Servicios de banca y crédito, y c) Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas, y las que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.”

En lo que respecta a la coordinación que debe existir entre la Federación los Estados y los Municipios, especial atención debe brindarse a lo dispuesto en el Artículo 2, Apartado B, fracción VIII, el cual señala que la Federación, los Estados y los Municipios tienen la obligación de “Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de lo pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.”¹⁰

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, Apartado B, fracción VIII podría inferirse que la propia Constitución establece una excepción a la competencia y jurisdicción de la federación en materia laboral, en lo que respecta a los trabajadores migrantes originarios de pueblos indígenas. Sin embargo, sería necesario obtener una interpretación sobre los alcances de la facultad que la Constitución otorga a los Estados y Municipios en esta materia, conforme a este precepto constitucional.

Por su parte, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo atribuyen a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la facultad de “Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores”. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social coordina el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento, el cual colabora con los Servicios Estatales de Empleo, Capacitación y Adiestramiento en el reclutamiento y contratación de trabajadores mexicanos que son empleados para laborar en el exterior.

En materia migratoria, el Gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación tiene la facultad de formular y conducir la política de población, así como regular la emigración y la repatriación de los nacionales mexicanos, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Población y su Reglamento, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. El Instituto Nacional de Migración cuenta con atribuciones específicas en materia de emigración de trabajadores mexicanos, particularmente las señaladas en el Artículo 79¹¹ de la Ley General de Población;

¹¹ El Artículo 79 de la Ley General de Población dispone: “Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades. El personal de Migración exigirá las condiciones de trabajo por escrito, aprobadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y visadas por el Cónsul del país donde deban prestarse los servicios.” Esta disposición se relaciona con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que las condiciones de trabajo para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República se harán constar por escrito.

en los Artículos 213 y 214¹² del Reglamento de la Ley General de Población, y en los Artículos 28 y 539 de la Ley Federal de Trabajo.

Estados Unidos de América

Los asuntos en materia migratoria son competencia exclusiva de la federación. El Artículo 1, Sección 8, señala que es facultad del Congreso establecer una regla uniforme de naturalización. Asimismo, la Sección 103 de la Ley sobre Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos de América establece que el Procurador General de Justicia estará a cargo de la administración y aplicación de dicha Ley y de todas las demás leyes en materia de inmigración y naturalización, salvo en lo que respecta a las atribuciones otorgadas por la propia Ley al Presidente, a la Secretaria de Estado, a funcionarios del Departamento de Estado, y a los funcionarios diplomáticos y consulares. De igual manera, la Ley sobre Inmigración y Nacionalidad concede facultades al Departamento de Seguridad Interna para otorgar autorizaciones de trabajo a los cónyuges de los extranjeros que se ajustan a los supuestos previstos en dicha Ley.

¹² Estas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población se refieren a la facultad de la Secretaría de Gobernación de conducir a los trabajadores mexicanos emigrantes ante las autoridades competentes, a fin de obtener información sobre ofertas de trabajo en el extranjero y velar porque los procesos de contratación se lleven a cabo con respeto a los derechos humanos de los trabajadores.

Por su parte, el Artículo 214, establece la obligación para las agencias de contratación colectiva para la migración de trabajadores mexicanos de establecerse en el país previa autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En lo que respecta a la materia laboral, a diferencia de México la Constitución de los Estados Unidos de América no contiene disposiciones expresas en materia laboral. El Gobierno federal ejerce jurisdicción sobre las relaciones laborales, las condiciones mínimas de trabajo y de seguridad e higiene en el trabajo, los asuntos generales de seguro social y la aplicación de las disposiciones federales en materia laboral. Entre las leyes federales con disposiciones aplicables a los derechos laborales encontramos la Ley sobre Condiciones Justas de Trabajo que regula las condiciones mínimas de trabajo; Ley Nacional de Relaciones Laborales que regula las cuestiones relativas a los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga; la Ley sobre Derechos Civiles de 1964, que prohíbe la discriminación laboral; la Ley sobre Oportunidades Iguales de Empleo; la Ley de Igualdad en el Salario; Ley sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo; Ley del Seguro Social y Ley sobre la Protección de Trabajadores Agrícolas Migratorios Temporales. La administración y aplicación de la legislación laboral federal estadounidense está a cargo de Departamento del Trabajo, salvo en los casos en que la ley expresamente señale a otra autoridad.

En todo lo no previsto por la legislación laboral federal, los Estados establecen su propia legislación. Así, los Estados ejercen jurisdicción sobre asuntos tales como indemnizaciones, prestaciones de desempleo, seguridad de ingresos y aquellas áreas en las que algunos Estados pueden ampliar la cobertura y protección más allá de la que conceden las leyes federales.

4.1.2 INTERNACIONAL

4.1.2.1 Convención Consular Bilateral

La Convención Consular entre Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmada en la Ciudad de México, el 12 de agosto de 1942, resulta de relevancia para el presente tema, en lo que respecta al derecho que tienen los funcionarios consulares mexicanos de dirigirse a las autoridades estadounidenses con el objeto de proteger a los nacionales mexicanos, a entrevistarse con éstos y a visitarlos en caso de arresto o encarcelamiento, así como el derecho de los nacionales mexicanos en territorio estadounidense a comunicarse con los funcionarios consulares mexicanos.

Las obligaciones asumidas por ambos países en esta Convención se refuerzan y precisan en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, que se refiere a continuación.

4.1.2.2 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América son Partes Contratantes de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963¹³. Dicha Convención constituye el marco

¹³ México firmó la Convención el 7 de octubre de 1963; fue aprobada por el H. Senado de la República, el 24 de diciembre de 1964 y ratificada por el Gobierno de los Estados Unidos

jurídico internacional en materia consular y rige las relaciones consulares entre los Estados.

Conforme a esta Convención, el Gobierno mexicano está obligado, a través de las representaciones consulares mexicanas en los Estados Unidos de América, a proteger a los nacionales mexicanos en ese país, a prestarles ayuda y asistencia, y a velar por sus intereses en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en territorio estadounidense¹⁴. Asimismo, tiene el derecho de comunicarse libremente con los nacionales mexicanos; a ser notificado sobre el arresto o detención de cualquier nacional mexicano por parte de autoridades estadounidenses, y a visitarlo y organizar su defensa y representarlo

Mexicanos, el 15 de junio de 1965. Por su parte, la Convención fue firmada por el Gobierno de los Estados Unidos de América el 24 de abril de 1963 y ratificada el 24 de noviembre de 1969. La Convención inició su vigencia internacionalmente el 19 de marzo de 1967.

¹⁴ El Artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares enlista las funciones consulares, entre las que se encuentran las siguientes:

“a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

b) ...

c) ...

d) ...

e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;

f) ...

g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;

h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;

i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

j) ...”

ante los tribunales y autoridades estadounidenses, así como a visitar a cualquier nacional mexicano que se encuentre preso en cumplimiento de una sentencia. Por su parte, el Gobierno de los Estados Unidos de América tiene la obligación de notificar a los funcionarios consulares mexicanos, sin retraso, sobre el arresto, detención o puesta en prisión de cualquier nacional mexicano, así como comunicar al interesado sobre sus derechos en materia de asistencia y acceso consular¹⁵.

Las obligaciones asumidas por los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América resultan de suma importancia en el tema migratorio. México deberá asegurar en cualquier instrumento que negocie con los Estados Unidos América que pueda incidir en los derechos de los

¹⁵ El Artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares dispone: “1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;

b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.”

nacionales mexicanos en ese país, la inclusión de una cláusula que haga alusión a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y a la Convención Consular Bilateral en la materia. Lo anterior, a la luz de la experiencia adquirida en el “Caso Avena”¹⁶.

4.1.2.3 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue adoptada el 23 de mayo de 1969¹⁷. Dicha Convención establece de manera sistemática las normas del derecho internacional consuetudinario aplicables a los tratados celebrados entre Estados, así como los principios de derecho internacional que rigen a éstos.

¹⁶ Con base en el Protocolo Facultativo sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares el Gobierno mexicano demandó al Gobierno estadounidense ante la Corte Internacional de Justicia (Caso Avena México vs. E.U.), en virtud del incumplimiento por parte de las autoridades estatales y locales de ese país de sus obligaciones previstas en el Artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, al no haberse permitido la asistencia consular a 52 mexicanos bajo proceso de pena de muerte en los Estados Unidos de América. La Corte Internacional de Justicia emitió su fallo el 31 de marzo de 2004, el cual confirmó la vigencia y la plena obligatoriedad del derecho de toda persona detenida a ser informada, sin dilación, sobre su derecho a la asistencia consular, y determinó que hubo una violación por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América a sus obligaciones internacionales y ordenó llevar a cabo una revisión y reconsideración, por la vía jurisdiccional, tanto del veredicto de culpabilidad como de la imposición de la pena, para lo cual se debe tomar plenamente en cuenta el peso que tuvo la falta de notificación consular, en la decisión final de las cortes estatales.

Esta no es la primera demanda que se presenta contra el Gobierno de los Estados Unidos América ante la Corte Internacional de Justicia por el incumplimiento de sus obligaciones en el marco de la citada Convención, toda vez que anteriormente se habían presentado los casos *Breard Paraguay vs. E.U.* y *Lagrand Alemania vs. E.U.*

El 7 de marzo de 2005, el Gobierno de Estados Unidos notificó su retiro del Protocolo Facultativo antes mencionado. Sin embargo, aún es Parte Contratante de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

¹⁷ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entró en vigor internacionalmente el 27 de enero de 1980 y actualmente 108 Estados son Partes Contratantes de la misma.

México firmó la Convención el 23 de mayo de 1969; fue aprobada por el Senado de la República el 29 de diciembre de 1972 y la ratificó el 25 de septiembre de 1974. El Gobierno de los Estados Unidos de América la firmó el 24 de abril de 1970, pero hasta la fecha no la ha ratificado. No obstante, el Gobierno de los Estados Unidos de América reconoce las disposiciones de la Convención sobre el Derecho de los Tratados como una fuente importante de derecho internacional consuetudinario.

4.1.2.4 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias

Esta Convención fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990 y establece las normas fundamentales para la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, incluyendo los derechos civiles, políticos, sociales y económicos. En cuanto a los asuntos laborales, contiene una serie de garantías laborales, como igualdad de trato y derecho de asociación, entre otras.

México firmó esta Convención el 22 de mayo de 1991 y la ratificó el 8 de marzo de 1999. El Gobierno de los Estados Unidos de América no es Parte Contratante de esta Convención; sin embargo, dicha Convención puede constituir una fuente de derecho internacional consuetudinario y, por tanto, podría reconocer los principios y normas contenidos en la misma.

4.1.2.5 Convenios en el marco de la Organización Internacional del Trabajo

En el marco de la Organización Internacional del Trabajo se han adoptado diversos instrumentos internacionales con el propósito de reglamentar las condiciones laborales en lo concerniente a la reglamentación de las horas de trabajo, la fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, la contratación de la mano de obra, la lucha contra el desempleo, la garantía de un salario vital adecuado, la protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales y contra los accidentes del trabajo, la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, las pensiones de vejez y de invalidez, **la protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero**, el reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas.

México y los Estados Unidos de América son miembros de la Organización Internacional del Trabajo. A la fecha, México es Parte Contratante de setenta convenios celebrados en el marco de dicho organismo internacional, entre los que destacan los relativos a: edad mínima; derecho de asociación; indemnización por accidentes del trabajo; descanso semanal; igualdad de trato; inspección de los emigrantes; horas de trabajo; enfermedades profesionales; protección del salario; vacaciones pagadas; discriminación; prevención de accidentes, y peores formas

de trabajo infantil, entre otros. Por su parte, el Gobierno de los Estados Unidos de América es Parte Contratante de 14 convenios en distintas materias.

4.2 ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE ACUERDO

4.2.1 Preámbulo

En su parte preambular, el proyecto de acuerdo debe hacer referencia a las partes que lo suscriben, es decir, al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y al Gobierno de los Estados Unidos de América. Asimismo, debe hacer alusión a todos aquellos aspectos que motivan a ambos Gobiernos a negociar y formalizar el acuerdo, es decir, a fortalecer la relación de cooperación existente entre los dos países; a su interés por establecer un mecanismo de cooperación bilateral que facilite el flujo de trabajadores migratorios de manera segura y ordenada y con respecto a sus derechos laborales y humanos, y a establecer un mercado laboral integral, entre otros.

De igual manera, es necesario hacer mención a los compromisos políticos asumidos por ambos Gobiernos en materia de política migratoria y laboral, así como a otros instrumentos internacionales, cuyas disposiciones o principios apoyan y sustentan la celebración del acuerdo, materia del presente trabajo, como es el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.

4.2.2 Cláusulas Sustantivas

El acuerdo debe estar estructurado con artículos consecutivos y, de ser necesario, con capítulos que indiquen los rubros o temas en particular. En las cláusulas sustantivas deben incluirse el objetivo y alcance del acuerdo, las autoridades ejecutoras, el mecanismo de seguimiento o administración del acuerdo, así como el mecanismo para la solución de controversias que pudieran derivar de su interpretación o aplicación.

En las cláusulas sustantivas deben establecerse con precisión los principios y condiciones que regirán la contratación de los trabajadores migrantes por parte de empleadores estadounidenses, particularmente, los aspectos relativos al reclutamiento, la contratación, las condiciones de trabajo, el traslado a su centro de trabajo y el retorno a su lugar de origen, la repatriación, la documentación y la asistencia y acceso consular, entre otros.

En la propuesta de acuerdo motivo del presente trabajo, se plantea que los contratos individuales de trabajo sean perfeccionados en territorio estadounidense, por lo que éstos estarían sujetos a lo dispuesto en la legislación de ese país. Sin embargo, el contrato individual de trabajo sería acordado previamente y revisado periódicamente por las autoridades competentes de ambos países. Durante tales procesos, las autoridades mexicanas involucradas en el proceso de negociación

del acuerdo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones¹⁸, deben asegurarse que las garantías y condiciones laborales a ser otorgadas a los trabajadores mexicanos por las autoridades estadounidenses en el marco del acuerdo, sean congruentes con las previstas en la legislación laboral mexicana¹⁹ y que se conceda un trato justo y equitativo, en igualdad de condiciones al reconocido por la legislación de los Estados Unidos de América a los trabajadores estadounidenses.

4.2.3 Cláusulas Finales

En las cláusulas finales del acuerdo habrán de establecerse las disposiciones relativas a la entrada en vigor, la vigencia, la modificación y la terminación del acuerdo.

4.3 PROPUESTA DE ACUERDO

El anexo 1 al presente trabajo contiene la propuesta de Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Trabajadores Migrantes, así como el modelo de Contrato Individual de Trabajo aplicable a los trabajadores migrantes en el marco de dicho Acuerdo.

¹⁸ Las autoridades mexicanas que podrían participar en la negociación de un acuerdo en materia migratoria con el Gobierno estadounidense, de conformidad con el ámbito de sus atribuciones son: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Economía, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

¹⁹

4.4 NATURALEZA JURIDICA Y APLICACION DEL ACUERDO

Para México, el acuerdo sobre trabajadores migrantes debe tener la jerarquía de un tratado, toda vez que como se analizó anteriormente, la materia del mismo es competencia del Poder Legislativo Federal y su aplicación incide en la esfera jurídica de los particulares.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Mexicana y en la Ley sobre la Celebración de Tratados, una vez formalizado por el Poder Ejecutivo Federal²⁰, el acuerdo tiene que ser sometido a la consideración del Senado de la República para su aprobación. Posteriormente, el decreto promulgatorio del tratado, firmado por Presidente de la República, tiene que ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, a fin de surtir efectos en territorio nacional y ser ley suprema de toda la Unión²¹.

²⁰ El acuerdo podría ser celebrado por el titular del Poder Ejecutivo Federal, el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el embajador plenipotenciario de México acreditado ante los Estados Unidos de América o cualquier otro funcionario al que se le concedan los plenos poderes necesarios para tal efecto.

²¹ Conforme al criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación "...los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional." "Tratados internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del Artículo 133 Constitucional". Tesis aislada P. IX/2007, aprobada por el Pleno el 20 de marzo de 2007, en el amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Novena Epoca. Tomo XXV, abril de 2007. Página 6.

La terminación o cualquier modificación que las partes realicen al acuerdo, debe ser sometida a la aprobación del Senado, conforme a las facultades concedidas a dicho Órgano Legislativo en el Artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente referido y citado.

La implementación del acuerdo en nuestro país estaría a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En el caso de los Estados Unidos de América, el acuerdo podría ser firmado bajo la figura de un acuerdo ejecutivo, conforme al antecedente que tenemos en el caso del Programa Bracero. Sin embargo, la naturaleza del mismo tendría que ser determinada por las propias autoridades estadounidenses. Su ejecución estaría a cargo del Departamento del Trabajo, del Departamento de Estado y del Departamento de Justicia.

ANEXO I
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
I. AMBITO Y PERIODO DE EMPLEO

El EMPLEADOR acepta dar empleo al TRABAJADOR seleccionado por la Comisión de Selección, en virtud del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Trabajadores Migrantes, firmado en _____ el _____, (en adelante “el Acuerdo”) y acepta los términos y condiciones de éste, para que sea un instrumento normativo de la relación de trabajo entre él y dicho TRABAJADOR.

El EMPLEADOR y el TRABAJADOR, en adelante denominados “las PARTES CONTRATANTES”, acuerdan lo siguiente:

1. La modalidad de contratación será: (estables, de temporada, en prácticas).
2. Sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo, el EMPLEADOR se compromete a contratar al TRABAJADOR por un período de _____, que iniciará el día _____ y concluirá el día _____.
3. La jornada de trabajo será (a tiempo completo o a tiempo parcial), de XX horas semanales, prestadas de XX a XX, con los descansos que establece la ley o bien de XX horas al día, a la semana, al mes o al año, conforme lo disponga la ley.
4. EL EMPLEADOR concederá al TRABAJADOR un período de prueba de treinta (30) días laborables, a partir de la fecha de inicio del contrato de trabajo. EL EMPLEADOR no podrá despedir al TRABAJADOR durante este período de prueba, excepto por causa justificada o por rehusarse a trabajar. [En caso de que se hubiera acordado]
5. El TRABAJADOR prestará sus servicios como (incluir el puesto que desempeñará), que consistirá en (describir de manera detallada las actividades que desarrollará), en el centro de trabajo ubicado en _____.
6. EL EMPLEADOR no trasladará al TRABAJADOR a otra zona de empleo, ni transferirá o pondrá a disposición de otro EMPLEADOR los servicios del TRABAJADOR, sin la aprobación de la autoridad estadounidense competente y de las autoridades consulares o diplomáticas de los Estados Unidos Mexicanos en los Estados Unidos de América.

7. EL TRABAJADOR está de acuerdo en:

- a) Cumplir con las obligaciones de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos de América, incluyendo aquéllas que emanen del contrato individual de trabajo.
- b) Abstenerse de trabajar para otra persona sin la aprobación de la autoridad competente estadounidense y de las autoridades consulares o diplomáticas de los Estados Unidos Mexicanos en los Estados Unidos de América.
- c) Regresar a los Estados Unidos Mexicanos una vez terminado su período de trabajo autorizado.

II. CONDICIONES DE ALOJAMIENTO

EL EMPLEADOR acepta poner a disposición del TRABAJADOR un alojamiento adecuado que reúna las condiciones previstas en la normatividad en vigor en materia de alojamiento.

III. MONTO Y PAGO DE SALARIOS

EL EMPLEADOR acepta:

1. Pagar al TRABAJADOR una retribución de _____, como salario base mensual en moneda nacional estadounidense, de _____ como complementos salariales, siendo el salario bruto de _____ por todos los conceptos, según la legislación estadounidense aplicable, y dicho salario en ningún caso será menor al que perciban los trabajadores estadounidenses que realicen el mismo tipo de actividades. Asimismo, percibirá una retribución económica por la parte proporcional de las vacaciones anuales que le correspondan en función de los días efectivamente laborados o gozará de las mismas, conforme a la legislación, en ambos casos antes de que concluya el contrato de trabajo.
2. Pagar el salario los días _____ y _____ de cada mes, en el domicilio del centro de trabajo o bien a elección del trabajador, mediante depósito en la cuenta bancaria que al efecto aperture él mismo. Se extenderán los oportunos documentos para que obren en poder del TRABAJADOR y del EMPLEADOR.
3. En su caso, el EMPLEADOR únicamente podrá descontar de los salarios del TRABAJADOR los conceptos previstos por la legislación aplicable.
4. En el caso de que el EMPLEADOR no pueda localizar al TRABAJADOR debido a su ausencia, o bien a que haya fallecido, se entregarán a las autoridades consulares o diplomáticas de los Estados Unidos Mexicanos en los Estados Unidos de América, las cantidades adeudadas al TRABAJADOR. Las autoridades consulares o diplomáticas de los Estados Unidos Mexicanos en los Estados Unidos de América tomarán todas las medidas necesarias para localizar al

TRABAJADOR y pagarle dicha cantidad. En caso de fallecimiento del TRABAJADOR, las cantidades se entregarán a los beneficiarios que éste haya designado.

IV. SEGURIDAD SOCIAL

Los trabajadores migrantes estarán sujetos a la legislación estadounidense sobre seguridad social, y tendrán derecho a las prestaciones de la seguridad social previstas en dicha legislación, en términos del Artículo 12 del Acuerdo.

V. SEGURO MEDICO, VIDA, DAÑOS Y REPATRIACION

El EMPLEADOR adquirirá un seguro privado por concepto de enfermedades, accidentes, vida y repatriación o alguna figura análoga que garantice el pago de enfermedades, accidentes, vida y repatriación a favor de los trabajadores migrantes.

La cobertura del seguro abarcará los gastos del seguro médico no ocupacional que incluyan accidentes, enfermedades, hospitalización, prestaciones en caso de fallecimiento y repatriación, así como cualquier otro gasto que pueda redundar en beneficio del TRABAJADOR.

VI. ARREGLOS DE VIAJE Y RECEPCION

El EMPLEADOR está de acuerdo en:

1. Pagar el costo total del traslado del TRABAJADOR desde su lugar de origen hasta su centro de trabajo en los Estados Unidos de América y su retorno a su lugar de origen en los Estados Unidos Mexicanos.
2. Realizar los arreglos necesarios para recibir al TRABAJADOR a su llegada a los Estados Unidos de América y trasladarlo a su centro de trabajo, y al término de su contrato, transportar al TRABAJADOR al lugar de su salida de los Estados Unidos de América.

VII. CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

El TRABAJADOR tiene derecho a que el EMPLEADOR le proporcione capacitación y formación profesional en su trabajo, conforme a la legislación estadounidense.

VIII. REPATRIACION PREMATURA

El TRABAJADOR y el EMPLEADOR aceptan que la repatriación y las reglas para cubrir los gastos inherentes, serán las previstas en el Artículo 15 del Acuerdo.

IX. RENUNCIA DEL TRABAJADOR

El trabajador tendrá en todo momento, el derecho de dar por terminado su contrato individual de trabajo, sin estar sujeto a condición o plazo alguno.

X. RESCISION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL EMPLEADOR

En términos de la legislación estadounidense, el EMPLEADOR deberá dar aviso por escrito al TRABAJADOR, con una semana de anticipación, de la rescisión del contrato de trabajo por causa justificada.

XI. VARIOS

1. El contrato de trabajo estará regulado por las leyes de los Estados Unidos de América.
2. Este contrato individual de trabajo se suscribe por las PARTES CONTRATANTES, por cuadruplicado, en los idiomas inglés y español, teniendo ambas versiones la misma fuerza legal.

EN FE DE LO CUAL LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN HABER LEIDO Y ACEPTADO TODOS LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

NOMBRE DEL TRABAJADOR: _____

NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, Y ESTADO CIVIL _____

FIRMA DEL TRABAJADOR: _____

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

BENEFICIARIOS: _____

NOMBRE DEL EMPLEADOR O RAZÓN SOCIAL Y DATOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA:

NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, Y ESTADO CIVIL (en caso de persona física):

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DATOS DE SU PODER NOTARIAL
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:

TELEFONO: _____ FAX: _____

LUGAR DE EMPLEO DEL TRABAJADOR, SI FUERA DIFERENTE DEL ANTERIOR

FIRMA DEL EMPLEADOR: _____

PROPUESTA

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE TRABAJADORES MIGRANTES

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo denominados como “las Partes”;

MOTIVADOS por el deseo de fortalecer los lazos históricos, culturales, de amistad y cooperación que existen entre ambos países;

CONVENCIDOS de que la cooperación en la complementación laboral enriquece la formación y habilidades de las personas, contribuye al desarrollo económico y social de ambas naciones, propicia la diversidad cultural y fomenta la transferencia de conocimientos y tecnología;

COMPROMETIDOS a impulsar y promover el flujo de trabajadores migrantes con pleno respeto a sus derechos laborales y con el propósito de evitar los movimientos y el tránsito clandestinos de trabajadores migratorios;

DESTACANDO que los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América han abordado el tema de la migración al más alto nivel y han planteado este tema como un asunto de cooperación y responsabilidad compartida;

CONSIDERANDO que los procesos coordinados de migración de mano de obra ordenados y legales contribuirán al fortalecimiento de la seguridad en la región, tal como se encuentra previsto en la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte;

RECONOCIENDO que el proceso de globalización que enfrenta la comunidad internacional requiere del establecimiento de mecanismos que contribuyan, entre otros, a la integración de los mercados laborales;

TENIENDO PRESENTE el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los principios contenidos en el Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte;

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las condiciones y los principios generales que regirán la contratación temporal de trabajadores migrantes en los Estados Unidos de América.

ARTICULO 2 Alcances del Acuerdo

1. Para los propósitos de este Acuerdo, por trabajador migrante se entenderá cualquier nacional mexicano autorizado para prestar un servicio personal subordinado a una persona física o moral en territorio estadounidense.

2. Para los efectos del presente Acuerdo, el territorio de los Estados Unidos de América comprende: los cincuenta estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico; las zonas libres ubicadas en Estados Unidos y en Puerto Rico, y toda zona más allá de los mares territoriales de Estados Unidos dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna, Estados Unidos pueda ejercer derechos sobre el fondo y subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan.

3. El presente Acuerdo no será aplicable a las personas de negocios de nacionalidad mexicana que obtengan una autorización de entrada temporal a los Estados Unidos de América con fines laborales, de conformidad con las disposiciones del Capítulo XVI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

4. El presente Acuerdo regirá todo el proceso migratorio de los trabajadores migrantes, desde su preparación para la migración, la partida y todo el periodo de estancia y desempeño de una actividad laboral remunerada en los Estados Unidos de América, así como su regreso a los Estados Unidos Mexicanos.

5. Las disposiciones de este Acuerdo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las Partes en otros instrumentos internacionales.

ARTICULO 3

Autoridades Competentes y Ejecutoras

1. Las autoridades competentes para los efectos del presente Acuerdo serán, de conformidad con sus respectivas atribuciones:

- a) Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Salud, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- b) Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: el Departamento de Estado, el Departamento de Seguridad Interna, el Departamento del Trabajo y el Departamento de Justicia.

2. Las autoridades ejecutoras del presente Acuerdo, en lo relativo a la preselección, selección y contratación de los trabajadores, serán:

- a) Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la Secretaría de Salud.
- b) Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: el Departamento de Estado, el Departamento de Seguridad Interna, el Departamento del Trabajo y el Departamento de Justicia.

CAPITULO II

OFERTA DE EMPLEO, PROCESO DE SELECCION Y CONTRATACION

ARTICULO 4

Ofertas de Empleo

1. El Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, por conducto de la Embajada de los Estados Unidos de América en México, comunicará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los Estados Unidos Mexicanos las ofertas de empleo para trabajadores migrantes presentadas por empleadores estadounidenses, las cuales deberán precisar los siguientes aspectos:

- a) el sector económico y la zona geográfica en que se desarrollará la actividad;
- b) el número de trabajadores a emplear;
- c) el nombre o razón social y el domicilio del empleador;
- d) la actividad que desarrollará el trabajador migrante;

- e) los requisitos exigidos a los candidatos para la contratación, incluidos escolaridad, experiencia y si se requiere un certificado que acredite la competencia laboral;
- f) la fecha límite para su selección;
- g) la duración del contrato de trabajo;
- h) información general sobre las condiciones laborales, tales como remuneración, alojamiento, retribuciones en especie, en su caso, aguinaldo, tiempo extra, vacaciones, días feriados, y otras prestaciones;
- i) las fechas en que los trabajadores migrantes seleccionados deberán llegar a su lugar de trabajo en los Estados Unidos de América;
- j) información sobre los gastos inherentes al traslado aéreo de los Estados Unidos Mexicanos a los Estados Unidos de América y su retorno a los Estados Unidos Mexicanos;
- k) información sobre los gastos inherentes a los trámites administrativos, y
- l) cualquier otra información acordada por las Partes a través de la Comisión de Coordinación Laboral prevista en el Artículo 24 del presente Acuerdo.

2. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los Estados Unidos Mexicanos dará a conocer al Departamento del Trabajo, a través de la Embajada de los Estados Unidos de América en México, las posibilidades de satisfacer esta demanda de trabajo mediante trabajadores mexicanos que cubran el perfil requerido y deseen trasladarse a los Estados Unidos de América.

ARTICULO 5 Preselección

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los Estados Unidos Mexicanos llevará a cabo del proceso de reclutamiento y preselección de los candidatos a trabajadores migrantes, de acuerdo a las ofertas de empleo presentadas por las autoridades estadounidenses.

ARTICULO 6 Selección

1. Para la selección de los candidatos se establecerá una Comisión de Selección, conformada por representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los Estados Unidos Mexicanos y del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, así como de las respectivas representaciones diplomáticas. Asimismo, contará con la participación de las empresas empleadoras o sus

representantes. Las autoridades mexicanas competentes proporcionarán las facilidades necesarias para llevar a cabo el proceso de selección de los trabajadores migrantes.

2. Los candidatos seleccionados se someterán a un reconocimiento médico en los centros que la Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos designe para los efectos del presente Acuerdo, tomando en consideración los requerimientos de las autoridades estadounidenses. Asimismo, podrán ser sometidos, en los casos que se estime necesario, a un periodo previo de capacitación, organizado de manera coordinada entre las autoridades competentes mexicanas y estadounidenses, así como el empleador o su representante.

ARTICULO 7 Contratación

1. Los trabajadores migrantes seleccionados firmarán, por cuadruplicado, un contrato individual de trabajo en un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha en que las autoridades estadounidenses competentes hubieren notificado a las autoridades mexicanas competentes la aceptación del trabajador migrante. El contrato individual de trabajo se perfeccionará en los Estados Unidos de América y deberá incluir, por lo menos, las disposiciones contenidas en el Modelo de Contrato Individual de Trabajo que se adjunta como Anexo I del presente Acuerdo.

2. Las autoridades competentes estadounidenses facilitarán una copia de cada uno de los contratos individuales de trabajo firmados por los trabajadores migrantes a las autoridades mexicanas competentes .

3. Al momento de la firma del contrato individual de trabajo, los trabajadores migrantes firmarán igualmente, una declaración de compromiso de regresar a los Estados Unidos Mexicanos cuando expire su período de estancia legal. Asimismo, comunicarán por escrito a las autoridades competentes de ambos países y a su empleador, el o los nombres de sus beneficiarios para el pago de beneficios a favor del trabajador en caso de ausencia o fallecimiento, y para cualquier otro tipo de notificación relacionada con su estancia en los Estados Unidos de América.

CAPITULO III PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 8 Principios Generales

Las relaciones laborales a ser establecidas en el marco del presente Acuerdo se regirán por los siguientes principios:

- a) Los trabajadores migrantes estarán sujetos a la legislación aplicable a su contrato individual de trabajo y gozarán de los mismos derechos y prestaciones que la legislación de los Estados Unidos de América otorga a los trabajadores estadounidenses.

- b) Las condiciones laborales y prestaciones sociales de los trabajadores migrantes se estipularán en cada contrato individual de trabajo, siempre de conformidad con la legislación aplicable a los trabajadores estadounidenses que tengan la misma profesión y cualificación.
- c) El empleador sufragará el costo total del traslado de los trabajadores migrantes desde su lugar de origen hasta su centro de trabajo en los Estados Unidos de América y su retorno a su lugar de origen en los Estados Unidos Mexicanos.
- d) El empleador y el trabajador migrante podrán estipular en el contrato individual de trabajo un período de prueba de treinta (30) días laborables a partir de la fecha de inicio del contrato de trabajo. El empleador no podrá despedir al trabajador durante este período de prueba excepto por causa justificada o por rehusarse éste a trabajar.
- e) Los trabajadores migrantes, con sujeción a las condiciones señaladas en su permiso de trabajo, tendrán derecho a igualdad de trato respecto de los nacionales estadounidenses en el ejercicio de la actividad remunerada por la que hayan obtenido su autorización de trabajo.
- f) Los trabajadores migrantes gozarán de un trato igual al que reciben los trabajadores estadounidenses en lo relativo a otras condiciones laborales, como horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, terminación anticipada de la relación laboral por causas imputables al empleador y cualesquiera otras condiciones que, conforme a la legislación y la práctica en los Estados Unidos de América, estén comprendidas en este término.
- g) Los trabajadores migrantes gozarán de igualdad de trato respecto de los trabajadores estadounidenses en relación con el acceso a los servicios e instituciones de capacitación y formación profesional.
- h) El trabajador migrante tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes estadounidenses en los casos en que considere que su empleador ha incumplido con las condiciones estipuladas en su contrato individual de trabajo.
- i) Los trabajadores migrantes que sean despedidos injustificadamente, deberán beneficiarse de la posibilidad de acceder a otro puesto de trabajo en territorio estadounidense, sin necesidad de regresar a territorio mexicano para recabar otra visa de trabajo.

ARTICULO 9

Condiciones Generales de Trabajo

El Anexo I del presente Acuerdo contiene el Modelo de Contrato Individual de Trabajo aprobado por las autoridades competentes de ambas Partes, el cual podrá ser revisado y actualizado periódicamente por la Comisión de Coordinación Laboral, conforme a lo previsto en el Artículo 24 párrafo 2 inciso a), sin que las adecuaciones impliquen una modificación al presente Acuerdo. Durante la revisión y actualización del Modelo de Contrato Individual de Trabajo deberán subsistir como disposiciones mínimas las siguientes:

- a) nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador migrante y del empleador;
- b) duración del contrato;
- c) descripción del trabajo;
- d) lugar en que se realizará el trabajo;
- e) duración de la jornada de trabajo;
- f) monto y forma del salario y deducciones;
- g) día y lugar de pago;
- h) condiciones de alojamiento;
- i) capacitación y formación profesional;
- j) gastos de traslado por cuenta del empleador, y
- k) otras condiciones de trabajo, como descanso y vacaciones.

ARTICULO 10

Remuneración

1. La remuneración de los trabajadores migrantes se estipulará en cada contrato individual de trabajo y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 8 inciso a) del presente Acuerdo.

2. La remuneración de los trabajadores migrantes estará sujeta a imposición fiscal de conformidad con el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, del 18 de septiembre de 1992, así como por sus Protocolos Modificatorios.

3. En caso de ausencia o fallecimiento del trabajador, el empleador pagará las cantidades adeudadas al trabajador migrante a los beneficiarios nombrados por el trabajador al momento de firmar su contrato individual de trabajo. El gasto de envío se deducirá de las cantidades adeudadas al trabajador migrante.

ARTICULO 11

Seguridad Social

1. Los trabajadores migrantes estarán sujetos a la legislación estadounidense sobre seguridad social, y tendrán derecho a las prestaciones de la seguridad social previstas en dicha legislación, salvo que se disponga otra cosa en los acuerdos internacionales vinculantes para ambas Partes.

2. Los trabajadores migrantes estarán sujetos a las obligaciones y disfrutarán de los beneficios determinados en el Convenio sobre Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrito en Guadalajara, el 29 de junio de 2004.¹

3. Los trabajadores migrantes tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a) recibir cualquier tipo de atención médica en igualdad de trato que los trabajadores estadounidenses. Esta atención médica no podrá negarse por cambios en la calidad migratoria en lo que respecta a la estancia o al empleo;
- b) contar con un régimen de compensación por causa de lesiones recibidas o enfermedades contraídas como resultado del empleo, y
- c) contar con un seguro para cubrir atención hospitalaria y beneficios por muerte, en los casos en que no estén disponibles los servicios públicos de asistencia médica.

¹ El Convenio sobre Seguridad Social aún no ha sido aprobado por los Senados de México y de los Estados Unidos, por lo que se encuentra pendiente su entrada en vigor.

ARTICULO 12

Ausencias Temporales

1. Las autoridades estadounidenses competentes harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migrantes a ausentarse temporalmente, sin que ello afecte su autorización de trabajo. Al hacerlo, tomarán en cuenta las circunstancias especiales de los trabajadores migrantes.

2. Los trabajadores migrantes tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que se autoricen las ausencias temporales.

ARTICULO 13

Seguro Médico, Vida, Daños y Repatriación

Los empleadores adquirirán un seguro privado por concepto de enfermedades, accidentes, vida y repatriación a favor de los trabajadores migrantes aprobado por las autoridades mexicanas competentes, o alguna figura análoga que garantice el pago de estas contingencias.

ARTICULO 14

Repatriación Prematura

1. En caso de requerirse la repatriación prematura del trabajador migrante por causas atribuibles al empleador, éste último será responsable de todos los gastos de repatriación del trabajador migrante a su lugar de origen en los Estados Unidos Mexicanos, y una cantidad que asegure el total de salarios que hubiera recibido el trabajador migrante de haber completado el período convenido de empleo.

2. Si un empleador se niega a absorber los gastos de la repatriación de un trabajador migrante en términos de lo dispuesto en el párrafo (1) del presente Artículo, el trabajador podrá establecer contacto con la Representación Consular mexicana correspondiente a efecto de solicitar la intervención de las autoridades estadounidenses competentes en el asunto.

3. En caso de que se requiera una repatriación prematura del trabajador migrante una vez transcurrido el periodo de prueba establecido en el Artículo 8 inciso c) del presente Acuerdo, los gastos de viaje serán cubiertos mediante el seguro o figura análoga prevista en el Artículo 13 del presente Acuerdo.

4. En caso de que se requiera una repatriación prematura del trabajador migrante por razones de salud verificadas por un médico estadounidense, los gastos de viaje serán cubiertos mediante el seguro o figura análoga prevista en el Artículo 13 del presente Acuerdo.

5. En caso de que se requiera una repatriación prematura del trabajador migrante por causas que no sean atribuibles al trabajador o al empleador, los gastos del

viaje serán cubiertos mediante el seguro o figura análoga prevista en el Artículo 13 del presente Acuerdo.

6. En todos los casos previstos en el presente Artículo, las autoridades competentes de los Estados Unidos de América notificarán la repatriación prematura a la brevedad posible a la Representación Consular mexicana respectiva.

ARTICULO 15

Solución de Diferencias entre Empleadores y Trabajadores Migrantes

Las controversias surgidas entre los empleadores y los trabajadores migrantes se resolverán ante las instancias estadounidenses competentes, de conformidad con la legislación estadounidense aplicable. Los trabajadores migrantes podrán informar de la situación del conflicto a la Representación Consular mexicana que corresponda para el seguimiento necesario ante las autoridades estadounidenses competentes.

CAPITULO IV

ARREGLOS Y ASISTENCIA PARA LA MIGRACION

ARTICULO 16

Arribo de los Trabajadores Migrantes

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los Estados Unidos Mexicanos comunicará previamente a las autoridades estadounidenses competentes la fecha y el lugar de llegada de los trabajadores migrantes para que los empleadores dispongan de suficiente tiempo para organizar su recibimiento y alojamiento.

ARTICULO 17

Visas y Autorización de Trabajo

1. Las autoridades estadounidenses competentes proporcionarán a los trabajadores migrantes la documentación de viaje, en lo relativo a la visa y la autorización de trabajo, antes de su salida a los Estados Unidos de América.

2. El Gobierno de los Estados Unidos de América informará por escrito al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la vía diplomática, los requisitos para la tramitación de la visa y la autorización de trabajo, así como cualquier modificación a los mismos.

3. Las solicitudes de visa serán tramitadas por la Sección Consular de la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México en un plazo de ____ días. La visa deberá indicar el tipo, la finalidad y la duración de la estancia del trabajador migrante en los Estados Unidos de América.

ARTICULO 18

Asesoramiento y Asistencia

1. Los trabajadores migrantes recibirán de las autoridades mexicanas competentes, asesoramiento y asistencia gratuita, acerca de:

- a) sus derechos con arreglo al presente Acuerdo;
- b) sus derechos y obligaciones durante su estancia en los Estados Unidos de América, entre otros, el derecho al acceso y asistencia consular en caso de enfrentar cualquier problema relacionado con su estancia de trabajo en los Estados Unidos de América, o de otra índole;
- c) los datos de las Representaciones Consulares de los Estados Unidos Mexicanos en los Estados Unidos de América, y
- d) su documentación de viaje y trabajo.

2. Los trabajadores migrantes recibirán de las autoridades estadounidenses competentes, asesoramiento y asistencia gratuita acerca de:

- a) sus derechos con arreglo al presente Acuerdo;
- b) sus derechos y obligaciones con arreglo a la legislación y la práctica estadounidense, incluyendo pago de impuestos y seguros;
- c) información sobre llegada a su lugar de trabajo, así como condiciones de trabajo, estancia, alojamiento y remuneración;
- d) las autoridades a las que deberán dirigirse para cumplir formalidades administrativas o de otra índole en los Estados Unidos de América, y
- e) información sobre los requisitos para tramitar la obtención de servicios públicos.

ARTICULO 19

Retorno de los Trabajadores Migrantes

1. Los trabajadores migrantes deberán regresar a los Estados Unidos Mexicanos previo a la expiración de su período de estancia legal en los Estados Unidos de América.

2. Los trabajadores migrantes deberán presentarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los Estados Unidos Mexicanos en el plazo de un mes desde su regreso, a fin de informar respecto al desarrollo de su empleo en los Estados Unidos de América.

CAPITULO V OTROS ASPECTOS DE LA COOPERACION

ARTICULO 20 Promoción de los Derechos Humanos, Laborales y Sociales

Las Partes se comprometen a profundizar la cooperación bilateral para asegurar el respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores migrantes, mediante el desarrollo de campañas de difusión, en español e inglés, sobre los derechos y prestaciones sociales de los trabajadores migrantes.

ARTICULO 21 Reconocimiento y Certificación de Habilidades y Capacidades

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de establecer los mecanismos bilaterales necesarios para el reconocimiento mutuo y la certificación de las habilidades y las capacidades de los trabajadores migrantes.

ARTICULO 22 Protección y Asistencia Consular²

1. Los trabajadores migrantes tendrán derecho a recurrir a la protección y asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de los Estados Unidos Mexicanos en los Estados Unidos de América, en todos los casos en que se vulneren o se presuman vulnerados sus derechos en los Estados Unidos de América.

2. El Gobierno de los Estados Unidos de América garantizarán el acceso y/o la asistencia consular para los trabajadores migrantes que lo requieran, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

ARTICULO 23 Fallecimiento de un Trabajador Mexicano Migrante

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América facilitará, siempre que sea necesario, el traslado a los Estados Unidos Mexicanos de los restos del trabajador mexicano migrante fallecido en su territorio.

2. A fin de facilitar y agilizar los trámites relativos al traslado de restos de un trabajador migrante, el empleador y/o la autoridad estadounidense competente se

² Esta disposición resulta de especial relevancia para el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la experiencia adquirida en el "Caso Avena", a través del cual nuestro país demandó ante la Corte Internacional de Justicia el incumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, particularmente las relativas al derecho de acceso consular. Por tal motivo, es importante incluir en este Acuerdo, una disposición sobre protección y asistencia consular que aluda a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de la cual ambos países son partes contratantes.

comprometen a notificar el deceso a la Representación Consular mexicana correspondiente.

3. En lo que respecta a las cuestiones relativas a indemnización por causa de fallecimiento del trabajador migrante, ambas Partes, según proceda, prestarán asistencia a los beneficiarios del trabajador migrante con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones.

CAPITULO VI ADMINISTRACION DEL ACUERDO

ARTICULO 24 Comisión de Coordinación Laboral

1. Se establecerá una Comisión de Coordinación Laboral, integrada de la siguiente manera:

- a) Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de los funcionarios que designe cada Secretaría para dicho fin.
- b) Por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Departamento de Estado, el Departamento de Seguridad Interna y el Departamento del Trabajo, por conducto de los funcionarios que designe para dicho fin.

2. La Comisión de Coordinación Laboral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) revisar y proponer la actualización del presente Acuerdo y del contenido del Modelo de Contrato Individual de Trabajo que se adjunta como Anexo I, tomando en consideración las estipulaciones mínimas previstas en el Artículo 19;
- b) definir los procedimientos de operación de la gestión de flujos migratorios laborales prevista en el Acuerdo.
- c) efectuar el seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo y decidir las medidas necesarias al respecto;
- d) difundir en ambos Estados la información oportuna sobre el contenido del Acuerdo;
- e) resolver las diferencias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del Acuerdo;

- f) intercambiar información estadística sobre los flujos de trabajadores migrantes que permitan analizar la evolución del Acuerdo en términos sectoriales, regionales, sociales y económicos, y
- g) evaluar y estudiar periódicamente las previsiones relativas al volumen y características de las ofertas de empleo.

3. La Comisión de Coordinación Laboral se reunirá al menos una vez al año, con arreglo a las condiciones y a las fechas fijadas de común acuerdo con el propósito de evaluar los resultados del presente Acuerdo.

ARTICULO 25

Consultas

1. Las Partes podrán establecer, por la vía diplomática, consultas en todo momento a través de la Comisión de Coordinación Laboral, sobre cualquier asunto relacionado con la interpretación, operación o aplicación del presente Acuerdo.

2. Las Partes Contratantes consultarán y, en su caso, propondrán alguna solución si se presenta una modificación de la situación migratoria de los trabajadores que se encontraran laborando en los Estados Unidos de América al amparo del presente Acuerdo.

3. Las consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud por escrito, a menos que las Partes acuerden una fecha posterior.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26

Entrada en Vigor y Vigencia

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última de las notas diplomáticas transmitidas entre las Partes, indicando la conclusión de sus respectivos procedimientos legales necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. El Acuerdo tendrá una vigencia de _____ años, y podrá ser renovado previa evaluación por escrito de las Partes.

ARTICULO 27

Modificación

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, mediante el mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones serán formalizadas por escrito y entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 25.

ARTICULO 28
Terminación Anticipada

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a las otra Parte, por la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación. La terminación de este Acuerdo no afectará la conclusión de los contratos de trabajo celebrados durante la vigencia del presente Acuerdo.

Firmado en _____, el _____ de _____ de dos mil____, en dos ejemplares originales, en idiomas español e inglés, siendo todos ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Nombre y cargo

Nombre y cargo

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La migración internacional es un fenómeno dinámico y constante. La migración de mexicanos hacia los Estados Unidos de América es cada vez mayor. Según cifras aportadas por el Consejo Nacional de Población, actualmente residen en Estados Unidos aproximadamente doce millones de nacionales mexicanos, la mitad de ellos en situación indocumentada.

SEGUNDA.- Una de las principales causas que motivan la migración de mexicanos a Estados Unidos es la de mejorar las condiciones y calidad de vida, de ellos y su familia, a través de la obtención de un trabajo “bien” remunerado. Sin embargo, su condición de indocumentados los coloca en una situación de vulnerabilidad, toda vez que, en la mayoría de los casos, al emigrar no cuentan con una propuesta laboral o un contrato laboral por escrito y tampoco cuentan con información, por parte de las autoridades, sobre sus derechos o las instancias a las que deben acudir en caso de requerir algún tipo de asistencia, como puede ser la de carácter consular por parte de las autoridades mexicanas. Por otro lado, la migración indocumentada genera un descontrol tanto para el país que envía como para el país receptor, el cual se refleja en los aspectos económicos, políticos y sociales de cada país, e inclusive en el aspecto de seguridad nacional.

TERCERA.- La globalización es un proceso real y presente en la región de América del Norte que requiere de la integración de mercados, inclusive el laboral. Las relaciones entre México, Canadá y los Estados Unidos de América se han

estrechado a partir del establecimiento del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con lo cual resulta necesario establecer estándares y normas comunes que permitan la libre circulación de bienes, servicios y personas en toda la región. Esto constituye una motivación más sobre la necesidad de que el Gobierno mexicano impulse la negociación de un instrumento internacional con el Gobierno estadounidense que permita el flujo de trabajadores migrantes de manera segura, ordenada y con pleno respeto a sus derechos fundamentales

CUARTA.- En el pasado, los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América establecieron programas unilaterales y bilaterales con el propósito de atender la demanda de mano de obra mexicana en los Estados Unidos y como una medida para proteger a los nacionales mexicanos que eran objeto de abusos por parte de los empleadores y enganchadores. El antecedente más relevante lo constituye el Programa Bracero, que tuvo una vigencia de más de dos décadas y a través del cual más de cuatro millones de trabajadores mexicanos fueron contratados para trabajar en territorio estadounidense.

QUINTA.- Desde la conclusión del Programa Bracero, México y Estados Unidos carecen de un mecanismo de cooperación bilateral para regular el flujo de trabajadores migrantes. Desde entonces, el Gobierno de los Estados Unidos ha aprobado iniciativas a nivel interno para regular la inmigración a ese país, como la Ley de Control y Reforma Migratoria, a través de la cual se regularizaron aproximadamente dos millones de mexicanos indocumentados. Asimismo, el Gobierno estadounidense estableció el Programa H2A, para la contratación

temporal de trabajadores agrícolas extranjeros, el cual se encuentra vigente actualmente, pero que no responde a la regularización de los flujos de trabajadores migrantes extranjeros.

SEXTA.- Ambos Gobiernos han realizado esfuerzos por abordar el tema migratorio. La agenda bilateral de política exterior de las últimas décadas ha incluido el tema migratorio como uno de los temas fundamentales en la relación. Los mandatarios y autoridades de ambos países, en diferentes niveles, han celebrado instrumentos internacionales en distintos temas que inciden en el tema migratorio, como son la repatriación segura y ordenada de nacionales mexicanos; salud y educación migrante; asesoría y distribución de materiales informativos sobre condiciones y derechos laborales, así como sobre las instancias ante las que los trabajadores mexicanos en Estados Unidos se pueden dirigir en caso de abuso o vulneración de sus derechos, y sobre protección y asistencia consular, entre otros. Sin embargo, todos estos compromisos no han resuelto el problema de fondo.

SEPTIMA.- Si bien cada país puede adoptar iniciativas unilaterales para resolver situaciones ocurridas en su territorio, el tema migratorio entre México y Estados Unidos debe ser abordado a nivel bilateral, toda vez que con la participación de ambos Gobiernos podrán asegurarse los mecanismos y las condiciones que respondan a las necesidades e intereses de sus respectivas poblaciones.

OCTAVA.- El proyecto de Acuerdo México-Estados Unidos sobre Trabajadores Migrantes que se presenta con este trabajo, propone una serie de principios y condiciones para reglamentar la contratación temporal de trabajadores mexicanos por parte de empleadores estadounidenses. Dicho proyecto de Acuerdo recoge las experiencias de otros mecanismos utilizados en el pasado para la contratación de trabajadores mexicanos en Estados Unidos y se ajusta a la legislación nacional e internacional aplicable en ambos países, así como a la práctica seguida actualmente en nuestro país en la negociación de acuerdos internacionales sobre este tema.

NOVENA.- El proyecto de Acuerdo México-Estados Unidos sobre Trabajadores Migrantes se plantea como un instrumento de política exterior, bajo el formato de un tratado internacional, para ser negociado por las autoridades competentes de cada país, conforme al ámbito de sus respectivas atribuciones. En México, dicho Acuerdo podría ser ley suprema de toda la Unión y colocarse, jerárquicamente, inmediatamente debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA.- La propuesta de Acuerdo México-Estados Unidos sobre Trabajadores Migrantes describe la manera en que se podría llevar a cabo el proceso de contratación temporal de trabajadores mexicanos en diferentes ocupaciones, distintas a las previstas en el Capítulo XVI del Tratados de Libre Comercio de América del Norte, así como las condiciones laborales mínimas que deben regir la relación laboral. Asimismo, la propuesta de Acuerdo incluye un modelo de contrato

individual de trabajo, cuyos términos y condiciones tendrían que ser avalados por las autoridades competentes de ambos países.

DECIMA PRIMERA.- En el proyecto de Acuerdo México-Estados Unidos sobre Trabajadores Migrantes se destaca la participación gubernamental de ambos países, a fin de supervisar y garantizar la correcta aplicación de la legislación laboral y el otorgamiento de un trato justo y equitativo para los trabajadores mexicanos. De igual manera, se reiteran los compromisos asumidos por los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América en instrumentos internacionales relativos a la función consular. Lo anterior, a efecto de asegurar los derechos de los trabajadores mexicanos a recibir asistencia y protección consular durante su estancia laboral en territorio estadounidense.

DECIMA SEGUNDA.- El proyecto de Acuerdo México-Estados Unidos sobre Trabajadores Migrantes se presenta como una contribución a los esfuerzos y trabajos realizados por los Gobiernos de ambos países en materia de migración laboral; como un mecanismo de cooperación bilateral acorde a las tendencias de globalización y que permita reducir los riesgos a la seguridad regional, así como una iniciativa que pretende atender las exigencias actuales de los trabajadores mexicanos que emigran todos los días a territorio estadounidense en busca de una oportunidad laboral.

BIBLIOGRAFIA

ACUERDO MEXICO-ESTADOS UNIDOS SOBRE TRABAJADORES MIGRANTES

Bibliografía Citada

- Alanís Enciso, Fernando Saúl. “El Primer Programa Bracero y el Gobierno de México 1917-1918”. El Colegio de San Luis, Primera Edición, México, junio de 1999.
- Cavazos Flores, Baltasar. “El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano”. Editorial Trillas, 1ª Edición, México, 1997.
- De Buen, Néstor. “Derecho del Trabajo.- Tomo Primero, Editorial Porrúa, Décima Edición, México, 1997.
- Diccionario de la Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición en CD-ROM.
- Diccionario Enciclopédico Espasa. Editorial Espasa-Calpe, S.A., Segunda Edición, Madrid, España, 1992.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XV, Editorial Oriskill, S.A. 1ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1989.
- Esquivel Leyva, Manuel de Jesús. “La migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos 1848-1994”. Universidad Autónoma de Sinaloa, Primera Edición, México, octubre de 2003.
- Gran Enciclopedia Larousse. Tomo 15, Editorial Planeta. 2ª Edición. Barcelona, España, 1991.
- Heer, David M. “Los mexicanos indocumentados en los Estados Unidos”. Fondo de Cultura Económica. México, noviembre de 1993.
- Kaye, Dionisio J. “Relaciones Individuales y Colectivas del Trabajo”. Editorial Themis, S.A. de C.V., Segunda Edición, México, 1995.
- Palacios Treviño, Jorge. “Tratados, Legislación y Práctica en México”. Acervo Histórico Diplomático-Secretaría de Relaciones Exteriores, 3ª Edición, México, diciembre de 2001.

- Reuter, Paul. "Introduction to the Law of Treaties". Graduate Institute of International Studies, Ginebra, 2ª ed. Kegan Paul International Limited, Londres, Inglaterra, 1995.

Bibliografía Consultada

- Bustamante, Jorge A. "Cruzar la Línea: la Migración de México a los Estados Unidos". Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Economía. México, D.F., 1997.
- Dávalos, José. "Derecho Individual del Trabajo. Editorial Porrúa". 11ª edición. México, 2001.
- De la Cueva, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1974.
- Fernández de Castro, Rafael. "Cambio y Continuidad en la Política Exterior de México". Editorial Ariel-ITAM, 1ª Edición, México, septiembre de 2002.
- Gastelum Gaxiola, M.L.A., "Migración de Trabajadores Mexicanos Indocumentados a los Estados Unidos, México, UNAM, 1991.
- "Guía para la Conclusión de Tratados y Acuerdos", según la Ley sobre la Celebración de Tratados, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, abril de 1999.
- Garcia, Michael, et al. "International Law and Agreements: Their Effect Upon U.S. Law". Reporte para el Congreso. Servicio de Investigación del Congreso. Washington, D.C., agosto 16, 2004.
- "La Protección de los Trabajadores Agrícolas Migratorios en Canadá, Estados Unidos y México". Estudio publicado por el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Laboral, Washington, D.C., 2002.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. "Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre Migración".
- "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México". Colección Publicada por el Senado de la República-Secretaría de Relaciones Exteriores, México.

Legislografía

Leyes Mexicanas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley sobre la Celebración de Tratados.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Población.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Seguridad Nacional.
- Reglamento de la Ley General de Población.

Leyes Estadounidenses

- Constitución de los Estados Unidos de América.
- Ley sobre Inmigración y Nacionalidad.
- Ley sobre Trabajadores Agrícolas Migratorios Temporales.
- Ley de Reforma y Control de la Inmigración.
- Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y de Responsabilidad del Migrante.

Tratados y Convenciones Internacionales

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
- Convención Consular entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.
- Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
- Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

- Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Jurisprudencia

“Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la constitución federal”. Tesis aislada P.LXXVII/99, aprobada por el Pleno el 28 de octubre de 1999, en el amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo X, noviembre de 1999. Página 46.

“Tratados internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del Artículo 133 Constitucional”. Tesis aislada P. IX/2007, aprobada por el Pleno el 20 de marzo de 2007, en el amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo XXV, abril de 2007. Página 6.

“Supremacía Constitucional y Ley Suprema de la Unión. Interpretación del Artículo 133 Constitucional”. Tesis aislada P. VIII/2007, aprobada por el Pleno el 20 de marzo de abril de 2007, en el amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo XXV, abril de 2007. Página 6.

Hemerografía

- Bustamante, Jorge. “El estudio de la zona fronteriza México-Estados Unidos”, en Foro Internacional, Vol. XIX, núm. 3, enero-marzo de 1979.
- Instituto Nacional de Migración. “Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1909-1996”. México, D.F., noviembre de 1996.
- Meyers, Waller Deborah y Papademetriou, G. Demetrios, “Un Nuevo Contexto para la Relación Migratoria de México y Estados Unidos”, en Foreign Affairs en español, México, ITAM, Vol. 2, núm. 1, 2002.
- Tuirán, Rodolfo. Coordinador, “Migración México-Estados Unidos. Presente y Futuro”. Consejo Nacional de Población, México, enero de 2000.

Páginas de Internet

- www.stps.gob.mx página oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- www.sre.gob.mx página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- www.conapo.gob.mx página oficial del Consejo Nacional de Población.
- www.usembassy-mexico.gov página oficial de la Embajada de México en los Estados Unidos de América.
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> página oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de México.
- www.dol.gov página oficial del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América.
- www.gpoaccess.gov/fr/index.html página oficial de la Oficina de la Administración del Registro Federal, Archivos y Registros Nacionales de los Estados Unidos de América.
- www.uscis.gov página oficial del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos de América.
- www.un.org página oficial de la Organización de las Naciones Unidas.
- www.ilo.org página oficial de la Organización Internacional del Trabajo.